

# FAQs – Preguntas Frecuentes Plan Adecuación Plantilla 2024 “ERE”

Telefónica España

Dirección Personas

Viernes 2 de febrero de 2024 – (V6)

# Contenido

<b>1. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO .....</b>	<b>8</b>
<i>¿Qué es un Expediente de Regulación de Empleo?.....</i>	8
<i>¿Se extingue mi contrato de trabajo?.....</i>	8
<i>¿Cuántos Expedientes de Regulación de Empleo hay?.....</i>	8
<i>¿La adhesión al ERE es voluntaria?.....</i>	8
<b>2. PERIODO DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD.....</b>	<b>9</b>
REQUISITOS DE ADHESIÓN.....	9
<i>¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder al programa?.....</i>	9
PERIODO DE INFORMACIÓN.....	9
<i>¿Cuál es el período en el cual me puedo informar?.....</i>	9
<i>¿Cómo puedo apuntarme a una Sesión Informativa?.....</i>	9
SOLICITUD DE ADHESIÓN.....	9
<i>¿Cómo presento la solicitud de adhesión?.....</i>	9
<i>¿Qué plazo de entrega de la solicitud tengo?.....</i>	10
<i>¿Pueden rechazarme la solicitud?.....</i>	10
<i>¿Si entrego la solicitud, puedo anularla posteriormente?.....</i>	10
<i>¿Si estoy de baja médica (IT), puedo presentar la solicitud cuando tenga el alta médica, a pesar de que se haya pasado el plazo?.....</i>	10
<b>3. BAJA EN LA EMPRESA.....</b>	<b>12</b>
<i>¿Cuándo causaré baja en la empresa?.....</i>	12
<i>¿Tengo que disfrutar las vacaciones/libranzas devengadas hasta entonces?.....</i>	12
<i>¿Se me abonarán en el finiquito las vacaciones/libranzas que no pueda disfrutar?.....</i>	12
<i>¿Puedo causar baja en la empresa estando en situación de IT?.....</i>	12
<i>¿Percibiré liquidación?.....</i>	12
<i>Si me quedan devengos pendientes de percibir que no han entrado en finiquito ¿los cobraré?.....</i>	13
<i>¿Se me abonarán los incentivos?.....</i>	13
<i>¿Percibiré el Premio por Servicios Prestados?.....</i>	13
<i>¿Podré solicitar reingreso en la empresa en un futuro?.....</i>	13
<b>4. RENTA POR EXTINCIÓN .....</b>	<b>14</b>
<i>¿Qué renta (complemento de prejubilación) percibiré?.....</i>	14
<i>¿Qué es el Salario Regulador?.....</i>	14
<i>¿Qué pasa si la suma de la renta (complemento de prejubilación) más la prima de voluntariedad y el Premio por Servicios Prestados queda por debajo de la indemnización mínima legal por despido objetivo?.....</i>	15
<i>¿Puedo percibir el montante total de la renta bajo otras modalidades de cobro?.....</i>	15
<i>¿Cuál será la renta que me abone la empresa durante la prestación por desempleo?.....</i>	15
<i>¿Se actualizará la renta a lo largo del período de percepción?.....</i>	15

<i>¿Cómo se me abonará la renta?</i> .....	16
<i>¿Qué descuentos se me aplicarán en la renta?</i> .....	16
<i>¿Puedo pedir anticipos sobre la renta (complemento de prejubilación)?</i> .....	16
<i>¿La renta es compatible con la jubilación?</i> .....	16
<i>¿La renta es compatible con fallecimiento o con Incapacidad Permanente Absoluta?</i> .....	16
<i>Estando con jornada reducida en activo ¿cómo se me calcula la renta mensual?</i> .....	17
<i>¿Qué ocurre en caso de que la suma de todas las rentas que me abona la empresa hasta los 65 años no llegue a una anualidad de mi salario?</i> .....	17
<i>Nací antes de 1968 pero esta es la primera vez que cumplo el requisito de 15 años de antigüedad para adherirme a un Plan Social ¿qué porcentaje de renta me corresponde?</i> ....	17

## **5. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (SEPE) ..... 18**

<i>¿Tengo derecho a la prestación por desempleo?</i> .....	18
<i>¿Tengo obligación de solicitar la prestación por desempleo?</i> .....	18
<i>¿Cómo tengo que solicitar la prestación por desempleo?</i> .....	18
<i>¿Qué consecuencias tendría no solicitar la prestación por desempleo en el plazo de 15 días?</i> .....	20
<i>¿Cuánto dura la prestación por desempleo?</i> .....	20
<i>¿Cuántas mensualidades al año cobraré la prestación por desempleo y qué día se cobra?</i> .....	20
<i>¿Cuánto cobraré de la prestación por desempleo (bruto y neto)?</i> .....	20
<i>¿Cuál es la renta que me abonará la empresa durante el período de prestación por desempleo?</i> .....	21
<i>¿Cómo sabe la empresa el importe de prestación que me corresponde?</i> .....	22
<i>¿Qué ocurre si cambia el importe bruto de la prestación a lo largo del período?</i> .....	22
<i>¿Puedo cobrar "el paro" todo de golpe?</i> .....	22
<i>¿La empresa recibe información del SEPE acerca del importe de las prestaciones?</i> .....	22
<i>¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?</i> .....	23
<i>¿Me abona la empresa la cotización que el SEPE me descuenta de mi prestación de desempleo?</i> .....	23
<i>Una vez que me hayan concedido la prestación ¿tengo que informar a la empresa?</i> .....	23
<i>¿Telefónica va a devolver al Estado el importe de los años que esté cobrando la prestación de desempleo?</i> .....	24
<i>¿Qué sucede si mientras cobro la prestación por desempleo tengo una enfermedad/accidente para darme de baja por IT?</i> .....	24
<i>Si pasados los 63 años sigo cobrando el desempleo ¿la empresa me lo va a descontar de la renta?</i> .....	24
<i>¿Puedo trabajar durante el periodo de prestación por desempleo?</i> .....	24
<i>Si me jubilo anticipadamente mientras estoy cobrando el paro ¿qué renta me abonará la empresa?</i> .....	25
<i>Si trabajo como autónomo no cobraré todo el paro ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?</i> .....	25
<i>Si no tengo derecho a 24 meses de paro ¿qué renta me abonará la empresa?</i> .....	25

## **6. TRIBUTACIÓN IRPF ..... 26**

<i>¿Cómo tributa la renta de la empresa?</i> .....	26
<i>¿Cómo tributa la prestación por desempleo?</i> .....	26
<i>¿Como tributa el Convenio Especial?</i> .....	27
<i>¿Qué conceptos se incluyen para el cálculo de la anualidad a efectos de la exención fiscal?</i> .....	27

## **7. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL..... 28**

<i>¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?</i> .....	28
<i>¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)?</i> .....	28
<i>¿Debo hacer alguna gestión para darme de alta en el Convenio Especial?</i> .....	29
<i>¿Cuáles son los requisitos que hay que cumplir para poder suscribir un Convenio Especial?</i> .....	29
<i>¿Qué base de cotización tendré durante el Convenio Especial?</i> .....	29
<i>¿Cuál es la base máxima de cotización?</i> .....	29
<i>¿Se actualizará la base de cotización?</i> .....	29
<i>¿Tendré algún descuento de Seguridad Social en el pago de la renta?</i> .....	29
<i>¿Durante cuánto tiempo asumiré la Empresa el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social?</i> .....	30
<i>¿Una vez cumplidos los 63 años, puedo continuar con el Convenio Especial?</i> .....	30
<i>¿Puedo trabajar durante el período de Convenio Especial?</i> .....	30

## **8. JUBILACIÓN ..... 31**

<i>¿A qué modalidad de jubilación podré acceder?</i> .....	31
<i>¿Cómo puedo saber a partir de qué edad me puedo jubilar anticipadamente?</i> .....	31
<i>¿Estoy obligado a acceder a la jubilación anticipada?</i> .....	32
<i>¿Qué diferencia hay entre "base de cotización", "base reguladora" y "pensión máxima"?</i> .....	32
<i>¿Qué pensión me quedará en esta modalidad de jubilación anticipada?</i> .....	33
<i>¿Cuál es la pensión máxima en 2024?</i> .....	36
<i>¿Me podré jubilar anticipadamente con la pensión máxima?</i> .....	36
<i>¿Seguiré cobrando la renta de la empresa si me jubilo anticipadamente?</i> .....	36
<i>¿Qué características tiene la pensión de jubilación?</i> .....	37
<i>Yo tengo más de 61 años y puedo jubilarme anticipadamente tras un mínimo de 6 meses después de la extinción, pero en ese momento la suma de la renta que habré percibido no llegará al mínimo legal de una anualidad ¿qué hará la empresa para que el INSS no me deniegue esa jubilación anticipada por no cumplir ese requisito?</i> .....	37

## **9. BENEFICIOS SOCIALES..... 38**

Asistencia Sanitaria.....	38
<i>Vigencia, coberturas y beneficiarios</i> .....	38
<i>¿Los distintos beneficiarios pueden tener distintas coberturas?</i> .....	39
<i>¿Puedo darme de baja de una cobertura a mi cargo en el futuro?</i> .....	39
<i>¿Puedo incluir beneficiarios en el futuro?</i> .....	39
<i>¿Existe copago por el uso de los servicios sanitarios?</i> .....	39
<i>¿Qué tratamiento fiscal tiene el coste de la póliza que asume la empresa?</i> .....	40

<i>Una vez me jubile ¿puedo continuar con la póliza asumiendo su coste?</i> .....	40
Seguro Colectivo de Riesgo .....	40
<i>¿En qué situación quedo con respecto a Seguro Colectivo de Riesgo?</i> .....	40
<i>¿Si me jubilo anticipadamente antes de los 63 años, continuaré con el Seguro Colectivo de Riesgo?</i> .....	40
<i>¿Qué contingencias cubre el Seguro Colectivo?</i> .....	40
<i>¿Cuál es el capital asegurado por el Seguro Colectivo?</i> .....	40
<i>A efectos del importe a deducir del Capital Asegurado en caso de contingencia ¿qué se entiende por “derechos consolidados”?</i> .....	41
Seguro de Supervivencia (TdE) .....	41
<i>¿Quién tiene derecho al seguro de Supervivencia? ¿Cómo puedo saber si lo tengo?</i> .....	41
<i>¿Qué importe supone el capital del Seguro de Supervivencia?</i> .....	41
<i>¿A qué edad puedo cobrar la prestación de Supervivencia?</i> .....	41
<i>¿Si no me puedo jubilar a los 65 años, lo cobraré cuando me jubile?</i> .....	41
<i>¿Resulta factible un rescate anticipado?</i> .....	41
Plan de Pensiones .....	42
<i>¿En qué situación quedo con respecto al plan de pensiones?</i> .....	42
<i>¿Tiene alguna ventaja permanecer en Fonditel?</i> .....	42
<i>¿Puedo realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones?</i> .....	42
<i>¿Puedo movilizar los derechos consolidados?</i> .....	43
<i>¿Cuándo puedo rescatar los derechos consolidados del Plan de Pensiones?</i> .....	43
<i>¿Puedo rescatar el plan de pensiones por Desempleo de Larga Duración?</i> .....	43
<i>¿Puedo disponer del importe del plan de pensiones por enfermedad grave?</i> .....	44
<i>¿Podré disponer de los importes del plan de pensiones correspondientes a las aportaciones que tengan al menos 10 años de antigüedad?</i> .....	44
<i>¿Qué fiscalidad tiene el rescate del plan de pensiones?</i> .....	44
<i>¿Qué es lo que me conviene hacer?</i> .....	44
ATAM .....	45
<i>¿Qué sucede respecto a ATAM, cuando la persona trabajadora tenga extinguida su relación laboral?</i> .....	45
<i>¿Cuál es el importe de la cuota?</i> .....	45

## **10. OTROS ASPECTOS ..... 46**

PLAN DE RECOLOCACIÓN .....	46
<i>¿Qué es un Plan de Recolocación?</i> .....	46
<i>¿Qué me ofrece este Plan de Recolocación?</i> .....	46
<i>¿Cómo contacto con la empresa que ofrece el Plan de Recolocación?</i> .....	46
Plan de Acciones .....	47
<i>¿Qué pasa con las acciones de recompensa si me voy de Telefónica?</i> .....	47
<i>¿Puedo trasladar las acciones a otra cuenta de valores?</i> .....	47
<i>¿Las personas trabajadoras que suspendan su relación laboral pueden vender las acciones que tuvieran hasta ese momento depositadas en Equateplus?</i> .....	47
Plan de Compensación Flexible .....	47

Fondos Sociales .....	48
Ofertas comerciales para empleados. ....	48
Devolución de equipamiento .....	48
Silla .....	48
Línea Móvil Corporativa .....	49
Tarjeta Vales Comida .....	49
Correo electrónico corporativo baja, modificar el correo en cualquier web en la que use esa dirección .....	49
Licencias Office 365 ligadas a las licencias corporativas.....	49
Contacto con la empresa (Portal Senior, buzones de atención...) .....	50

## 11. ANEXOS ..... 51

ANEXO 1.- CONTROL DE CAMBIOS en VERSIONES .....	51
ANEXO 2.- EQUATEPLUS – COMPUTERSHARE – PLAN DE ACCIONES .....	53
<i>Guía para actualizar los detalles de contacto en EQUATEPLUS</i> .....	53
<i>¿cómo puedo cambiar mi nombre en equateplus?</i> .....	53
<i>¿cómo añadir o editar mi dirección y datos de contacto en equateplus?</i> .....	53
<i>Proceso de reseteo de contraseña en EQ:</i> .....	54
ANEXO 3.- ANTARES-OCCIDENT – INFORMACIÓN SEGURO DE SALUD .....	58
<i>Introducción</i> .....	58
<i>Ventajas de adherirse a las opciones de contratación de Reembolso:</i> .....	58
<i>Operativa</i> .....	59
<i>Preguntas Frecuentes</i> .....	59
<i>Si me acojo al ERE de mi empresa ¿voy a disponer del seguro de Salud?</i> .....	59
<i>Si solicito la continuidad en el seguro de salud ¿voy a disponer de la misma cobertura médica que tengo como empleado en activo?</i> .....	59
<i>Si decido adherirme a la póliza mixta con asistencia y reembolso, dado que hay varios productos de esta modalidad de seguro ¿puedo seleccionar cualquiera de ellos?</i> .....	60
<i>¿Cuál será el coste de este seguro de salud?</i> .....	60
<i>Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?</i> .....	60
<i>Si suscribo ahora una de las modalidades a las que puedo acceder y más adelante quiero cambiarla por otra ¿podré hacerlo?</i> .....	61
<i>¿Puedo suscribir una modalidad de seguro para mí y otra diferente para los beneficiarios de mi póliza?</i> .....	61
<i>¿Voy a abonar algún coste en concepto de copago por estar adherido a este seguro?</i> .....	61
<i>¿Qué tengo que hacer para adherirme a este seguro de salud?</i> .....	61
<i>Si no estoy registrado en el eCliente ¿Qué tengo que hacer para registrarme y acceder a mi solicitud de continuidad de seguro?</i> .....	61
<i>¿A partir de qué momento tendré en el eCliente la solicitud de adhesión al nuevo seguro?</i> .....	62

<i>¿Qué plazo tengo para solicitar la adhesión al nuevo seguro?</i> .....	62
<i>Si no solicito la adhesión expresa a alguno de los productos que se ponen a mi alcance ¿perderé la posibilidad de estar asegurado?</i> .....	62
<i>¿Podré seguir utilizando las tarjetas médicas de las que ya dispongo?</i> .....	62
<i>Cuando solicite la adhesión al nuevo seguro ¿puedo dar de alta a algún nuevo beneficiario? ¿Y darlo de baja?</i> .....	62
<i>Y si quiero acudir al médico o pedir autorización para algún servicio ¿cambia algo respecto a lo hacía hasta ahora?</i> .....	63
<i>Si quiero gestionar un reembolso de mi póliza como empleado en activo y ya estoy asegurado en mi nuevo seguro ¿cómo debo hacerlo?</i> .....	63
<i>Y si tengo cualquier duda que aquí no se aclara ¿Qué puedo hacer?</i> .....	63

# 1. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

## ¿Qué es un Expediente de Regulación de Empleo?

Un Expediente de Regulación de Empleo es un mecanismo que habilita el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores mediante el cual una empresa puede llevar a cabo la extinción de contratos de trabajo, fundamentando dichas extinciones en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A.U. han llegado a un acuerdo con sus respectivas Representaciones de los Trabajadores, acerca de las condiciones en que se llevarán a cabo estas extinciones. Estas condiciones se recogen en el documento del "Plan Social" y en las actas del Comité de Seguimiento constituido al efecto.

Las extinciones de contrato tienen consideración de despidos objetivos, manteniendo condiciones especiales en lo referente a la tributación, cotización a la Seguridad Social y acceso a la jubilación anticipada.

## ¿Se extingue mi contrato de trabajo?

Sí. A diferencia del PSI, no se trata de una suspensión, sino de una extinción de la relación laboral, por lo que no se mantiene un derecho de reingreso posterior.

## ¿Cuántos Expedientes de Regulación de Empleo hay?

Hay tres Expedientes de Regulación de Empleo con idénticas condiciones, uno por cada Sociedad: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A.U.

## ¿La adhesión al ERE es voluntaria?

En una primera instancia se abrirá un plazo para la adhesión voluntaria de personas al plan de bajas. Una vez expirado este plazo y en caso de no alcanzar los objetivos de personas adheridas, la empresa podrá comunicar y gestionar la baja a través del Expediente de personas no adheridas en el período de adhesión voluntaria, siempre cumpliendo los criterios fijados en el "Plan Social".



## 2. PERIODO DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD

### REQUISITOS DE ADHESIÓN

#### ¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder al programa?

Para poder solicitar la adhesión al Programa Incentivado de Desvinculación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona en activo en la Compañía a 01/01/2024
- Tener un mínimo de 15 años de antigüedad a 31/12/2024
- Haber nacido en 1968 o años anteriores.
- Prestar servicio en las áreas identificadas como excedentarias en el Plan Social, y aquellas personas pertenecientes a áreas no excedentarias en un cupo máximo del 35%.

\*Se computa a estos efectos la antigüedad en el Grupo Telefónica.

### PERIODO DE INFORMACIÓN

#### ¿Cuál es el período en el cual me puedo informar?

Desde el día 09/01/2024 Hasta el día 08/02/2024 permanecerá abierto un período en el que la Dirección de Personas proveerá de toda la información necesaria acerca del Programa a las personas que cumplan los requisitos de adhesión.

Esta información se dará principalmente a través de:

- El apartado de Personas de la Intranet: Documento de preguntas y respuestas, Plan social, Actas de Comisión de Seguimiento del ERE, etc...
- Envío personalizado de Condiciones Económicas a través de correo electrónico.
- Sesiones informativas a través de Teams

#### ¿Cómo puedo apuntarme a una Sesión Informativa?

Desde el departamento de "Personas" se pondrán en contacto contigo para darte instrucciones acerca de cómo solicitar cita en tu territorio.

### SOLICITUD DE ADHESIÓN

#### ¿Cómo presento la solicitud de adhesión?

La Solicitud de Adhesión consiste en un Formulario Web al que se accede a través del apartado de "Personas" de la Intranet. [ERE 2024 | La intranet.Telefónica \(tsm.inet\)](#)

Para solicitar la adhesión es necesario rellenar el formulario y enviarlo. Una vez enviado, la persona interesada recibirá un correo electrónico que le servirá como justificante de haber realizado la solicitud.

### **¿Qué plazo de entrega de la solicitud tengo?**

El plazo para el envío de solicitudes de adhesión para todas las personas trabajadoras que cumplan los anteriores requisitos es hasta el 08/02/2024 a las 23:59 horas, con independencia de su año de nacimiento.

### **¿Pueden rechazarme la solicitud?**

Las personas trabajadoras que cumplen los requisitos de adhesión y pertenecen a áreas consideradas no excedentarias (Anexo II del plan Social), pueden ver rechazada su solicitud de adhesión si el número de solicitudes de su área (excluyendo las solicitudes de los mandos y de las personas cuyas solicitudes no pudieron ser atendidas en el pasado Plan de Suspensión Individual), supera el 35%. En este caso, la preferencia de admisión de solicitud será para las personas de mayor edad frente a las de menor edad.

En caso de que la solicitud no sea admitida, la empresa lo comunicará expresamente en una fecha que no exceda del 14/02/2024.

### **¿Si entrego la solicitud, puedo anularla posteriormente?**

La tramitación de la solicitud es vinculante y supone el compromiso de la persona trabajadora a extinguir su relación laboral, no pudiendo ser anulada una vez enviada.

### **¿Es posible que tenga que causar baja a través del programa sin haber gestionado la solicitud?**

Sí, en caso de no alcanzar la cifra de extinciones fijada en el apartado "Colectivo Objetivo" del Plan Social de cada empresa mediante adhesiones voluntarias, se llevarán a cabo extinciones de contrato adicionales, no voluntarias, hasta alcanzar dicha cifra.

Estas extinciones de contrato se circunscribirán exclusivamente a personas pertenecientes a áreas identificadas como excedentarias (Anexo I del Plan Social), con preferencia de aplicación a las personas trabajadoras de mayor edad frente a las de menor edad.

### **¿Si estoy de baja médica (IT), puedo presentar la solicitud cuando tenga el alta médica, a pesar de que se haya pasado el plazo?**

Todas las personas trabajadoras han de tramitar su solicitud en el plazo estipulado, hasta el 08/02/2024 a las 23:59 horas, a pesar de que en el período de entrega de solicitudes tengan la relación laboral suspendida (baja médica, permiso sin sueldo, etc...).

En caso de no tener acceso a la Intranet para poder gestionar su solicitud, se podrán habilitar otros medios para poder hacerlo.

### **Tengo una discapacidad ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?**

El tratamiento para las personas trabajadoras con discapacidad o aquellas que tengan hijos con discapacidad será el recogido en el acuerdo final de cierre del período de consultas, de manera que quedarán excluidos expresamente de afectación forzosa al despido colectivo todas aquellas personas trabajadoras que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% declarada antes de la fecha de suscripción del acuerdo.

Asimismo, quedarán excluidas también aquellas personas trabajadoras que tengan a su cuidado directo y permanente a un hijo con discapacidad y/o afectado cáncer u otra enfermedad grave, en los términos establecidos en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

### **Tengo muy pocos años cotizados ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?**

No se excluye de adscripción forzosa a las personas trabajadoras con vidas laborales de pocos años de cotización y, por tanto, no es motivo de exclusión.

No obstante hay que resaltar el compromiso de la empresa de asumir el 100% del coste de la Seguridad Social, que se hace extensivo hasta que la persona trabajadora pueda acceder hasta la jubilación anticipada o, si no pudiera por no cumplir los requisitos para ello, hasta la jubilación ordinaria.

## 3. BAJA EN LA EMPRESA

### ¿Cuándo causaré baja en la empresa?

La baja se producirá preferentemente el día 01/03/2024 como primer día en situación de baja. Esto quiere decir que el último día en situación de activo será el 29/02/2024.

La empresa puede fijar otra fecha de baja, en cuyo caso lo comunicará expresamente a la persona interesada.

### ¿Tengo que disfrutar las vacaciones/libranzas devengadas hasta entonces?

Sí, las vacaciones, libranzas y remanentes generados han de estar disfrutadas en la fecha de la baja en la empresa.

### ¿Se me abonarán en el finiquito las vacaciones/libranzas que no pueda disfrutar?

Las vacaciones deberán estar disfrutadas en el momento de la baja. No obstante, en caso de que las vacaciones no se hayan podido disfrutar por causas del servicio, se podrá solicitar una compensación equivalente siempre que lo acredite y justifique la Unidad a la que la persona trabajadora pertenece.

### ¿Puedo causar baja en la empresa estando en situación de IT?

Sí, a pesar de que es conveniente estar de alta médica, la baja en la empresa puede producirse en situación de Incapacidad Temporal. En este caso la Mutua se hará cargo, abonando durante el periodo en que se mantenga esta situación, el importe equivalente a la prestación por desempleo a la que pudiera tener derecho, retomando el pago el SEPE a partir de que se produzca el alta médica y por el tiempo que restara hasta cumplir los 2 años desde la extinción de la relación laboral.

### ¿Percibiré liquidación?

Sí, la liquidación o finiquito consiste en el abono a la persona de todos los conceptos devengados en situación de activo hasta la fecha de baja. Esta liquidación se abonará mediante la nómina regular en el mes de inicio de la extinción o el mes siguiente a lo sumo.

La nómina del finiquito integra:

- Los días de servicio del mes en el cual se cause baja,
- Las partes proporcionales de pagas extras generadas hasta la fecha de la baja (julio, beneficios, etc...).
- Parte proporcional del Premio por Servicios Prestados para aquellas personas trabajadoras de Telefónica de España que mantuvieran su derecho al mismo y que no lo hubieran liquidado con anterioridad.
- Parte proporcional del Plus Convenio
- Otros devengos pendientes de percibir (pluses, horas extra, etc....)

## Si me quedan devengos pendientes de percibir que no han entrado en finiquito ¿los cobraré?

Sí. Los devengos pendientes se abonarán a través de nóminas posteriores, una vez finalizadas las correspondientes fases de grabación y autorización de esos devengos, aunque ya se haya percibido el finiquito.

## ¿Se me abonarán los incentivos?

El incentivo anual correspondiente al año 2023 se percibirá en la nómina del mes de marzo de 2024.

En el caso de los incentivos comerciales, éstos se abonarán en las fechas establecidas para el cobro de los mismos, independientemente de que la persona haya causado baja en la empresa.

## ¿Percibiré el Premio por Servicios Prestados?

Para las personas trabajadoras de Telefónica de España que se adhieran al Programa de bajas y no hubieran solicitado, en cualquiera de los períodos establecidos durante la vigencia del anterior CEV, la compensación de su expectativa de percepción del Premio de Servicios Prestados, se procederá a la liquidación de dicha expectativa de derecho en el momento de la extinción de la relación laboral de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- Para los que tengan menos de 25 años de servicio, una veinticincoava parte por cada año de servicio de tres mensualidades.
- Para los que hayan percibido la mitad del premio y tengan más de 25 años de servicio y menos de 40, percibirán una quinceava parte de tres mensualidades por cada año transcurrido desde la percepción del anterior premio.

En ambos casos se prorratearán los periodos inferiores al año, y con el percibo de dichas cantidades, se considerarán liquidadas las expectativas generadas.

Este importe de Premio por Servicios Prestados forma parte de la correspondiente indemnización.

## ¿Podré solicitar reingreso en la empresa en un futuro?

No, al ser una extinción de la relación laboral, no será posible solicitar reingreso posteriormente.

## 4. RENTA POR EXTINCIÓN

### ¿Qué renta (complemento de prejubilación) percibiré?

La empresa abonará el siguiente complemento de prejubilación en forma de renta:

Para las personas nacidas en 1968:

- Una renta equivalente al 68% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 38% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.

Para las personas nacidos en 1967, 1966, 1965 y 1964:

- Una renta equivalente al 62% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 34% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.
- Adicionalmente, en caso de haber solicitado la adhesión al programa durante el período de adhesión voluntaria, se abonará una prima de adscripción voluntaria por un importe bruto de 10.000 euros en el momento de la baja en la empresa.

Para las personas nacidas en 1963 y años anteriores

- Una renta equivalente al 52% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 34% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.
- Adicionalmente, en caso de haber solicitado la adhesión al programa durante el período de adhesión voluntaria, se abonará una prima de adscripción voluntaria por un importe bruto de 10.000 euros en el momento de la baja en la empresa.

### ¿Qué es el Salario Regulador?

Es el salario que la persona trabajadora tiene en situación de activo, y está formado por el sumatorio de los conceptos fijos reconocidos en el momento de la baja en la empresa, los cuales son:

- Sueldo Base.
- Salario Desempeño Puesto.
- Retribución por tiempo.
- Gratificación por cargo o función.
- Complemento Personal
- Plus de residencia.
- Complemento de encuadramiento.
- Otros Conceptos (N.R)

En el Salario Regulador, a los exclusivos efectos de cálculo de la renta, se incluirán los bienios y saltos de categoría que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2024 incluido.

No se incluye en el Salario Regulador la ayuda escolar, por cuanto se trata de un concepto extrasalarial.

Aquellas personas trabajadoras que estén percibiendo prestaciones del seguro de sueldo por gratificaciones dejadas de percibir, indicar que no forman parte del salario regulador puesto que es una cuantía que no es reconocida por la Empresa sino por la póliza constituida con los fondos propiedad de las personas trabajadoras y gestionada por el Comité Intercentros.

No forman parte del salario regulador el concepto Plus COR que reciben algunos empleados de TME ni éste se asimila al reconocimiento equivalente de la gratificación de conducir.

### **¿Qué pasa si la suma de la renta (complemento de prejubilación) más la prima de voluntariedad y el Premio por Servicios Prestados queda por debajo de la indemnización mínima legal por despido objetivo?**

Todas las personas que se adscriban al presente programa de bajas percibirán una cantidad que en ningún caso será inferior a la indemnización mínima legal por despido objetivo (20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades). En caso de que la suma de la renta (complemento de prejubilación) más la prima de voluntariedad y el Premio por Servicios Prestados quedara por debajo de tal indemnización, la empresa abonaría la diferencia hasta cubrir dicho importe.

### **¿Puedo percibir el montante total de la renta bajo otras modalidades de cobro?**

No, el complemento de prejubilación sólo se puede percibir en forma de renta en los períodos y porcentajes descritos con anterioridad.

### **¿Cuál será la renta que me abone la empresa durante la prestación por desempleo?**

Durante el período de prestación por desempleo, la empresa detraerá de la renta comprometida el importe bruto de la prestación por desempleo, y añadirá un importe equivalente al descuento que el SEPE practica en la prestación en concepto de Cotización a la Seguridad Social.

Por lo tanto, la renta abonada por la empresa durante la prestación por desempleo responderá a la siguiente fórmula:

<b>Renta durante desempleo</b> = Renta comprometida – Importe Bruto Prestación + Descuento Seguridad social.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **¿Se actualizará la renta a lo largo del período de percepción?**

No, la renta es no actualizable durante su período de percepción.

La renta equivalente al 38% ó 34% correspondiente al período entre los 63 y los 65 años es calculada en base a un Salario Regulador actualizado con el 1% anual en la parte correspondiente al Sueldo Base desde la fecha de baja hasta el cumplimiento de los 63 años. Esta actualización ya está aplicada en la renta comprometida por la empresa en ese tramo de edades.

### ¿Cómo se me abonará la renta?

Mediante nómina mensual en 12 pagas al año, en las fechas habituales de pago y en la misma cuenta bancaria en la que se ingresa la nómina regular de activo.

La renta se liquidará por días, de manera que, en el mes de la baja se retribuirá la renta ERE correspondiente a los días en que se esté en situación de baja. En el mes en que se cumplan los 65 años, se abonarán de igual forma, los días hasta el cumplimiento de dicha edad.

### ¿Qué descuentos se me aplicarán en la renta?

Los descuentos que se aplicarán a la renta ERE serán:

- IRPF correspondiente a la renta según la normativa fiscal vigente en cada momento (una vez superado el período de exención fiscal)
- IRPF correspondiente a las retribuciones en especie (Seg. Colectivo, Oferta de empleados, etc...)
- Descuentos de Anticipos de 1 a 3 mensualidades pendientes anteriores al inicio de la extinción.
- Cuota sindical
- Embargos si los hubiera.

### ¿Puedo pedir anticipos sobre la renta (complemento de prejubilación)?

No es posible solicitar adelantos de la renta.

### ¿La renta es compatible con la jubilación?

Si, la renta es compatible con la pensión de jubilación, por lo que se pueden percibir la renta (complemento por prejubilación) y pensión de jubilación al mismo tiempo.

### ¿La renta es compatible con fallecimiento o con Incapacidad Permanente Absoluta?

Sí, en caso de fallecimiento, la renta es reversible y, por tanto, el montante total pendiente de percibir se abonará a los herederos legales de la persona fallecida.

Por otro lado, en caso de que a la persona trabajadora le sea concedida una Incapacidad Permanente Absoluta, la persona continuará percibiendo la renta (complemento de prejubilación) sin perjuicio de que perciba también la pensión de Incapacidad.



Además de lo anterior, en ambos casos la persona o sus beneficiarios podrán percibir el capital del Seguro Colectivo de Riesgo y los Derechos Consolidados del plan de pensiones.

### **Estando con jornada reducida en activo ¿cómo se me calcula la renta mensual?**

En caso de que la jornada reducida sea por guarda legal, o bien se trate de la Jornada Reducida Semanal Flexible Bonificada (JSFB, trabajo de L a J) el Salario Regulador no sufrirá disminución con respecto al correspondiente en jornada completa.

En caso de que la jornada reducida sea la voluntaria (4 horas diarias durante todo el año natural) se aplicará una reducción del salario regulador proporcional al tiempo que haya permanecido en jornada reducida voluntaria durante su vida laboral en la empresa. En todo caso, dicha reducción no podrá ser superior al 15% del salario regulador que le hubiera correspondido percibir de haber estado en situación de jornada completa.

### **¿Qué ocurre en caso de que la suma de todas las rentas que me abona la empresa hasta los 65 años no llegue a una anualidad de mi salario?**

En aquellos casos en los que se calcule que el compromiso indemnizatorio total (la suma de todas las mensualidades de renta hasta los 65 años) no alcance la indemnización mínima legal se liquidará en el momento de la baja.

### **Nací antes de 1968 pero esta es la primera vez que cumplo el requisito de 15 años de antigüedad para adherirme a un Plan Social ¿qué porcentaje de renta me corresponde?**

Las condiciones aplicables a aquellas personas trabajadoras que accedieran por primera vez a la posibilidad de adherirse a un programa de bajas por no haber cumplido en anteriores ocasiones el requisito mínimo de antigüedad indicar que, por parte de la Empresa se ha facilitado el acceso a este programa ampliando la referencia para el computo de la antigüedad mínima al 31 de diciembre de 2024, frente al criterio considerado en otros programas (fecha de la baja) y que por tanto serán de aplicación los mismos criterios que al resto de afectados, es decir, los correspondientes a su año de nacimiento.

## 5. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (SEPE)

### ¿Tengo derecho a la prestación por desempleo?

Sí, al ser un cese involuntario, las personas trabajadoras cuya relación laboral se extingue a través de un Despido Colectivo tienen derecho a percibir la prestación por desempleo, salvo aquellas personas que están en situación de pluriactividad (autónomos) o pluriempleo en el momento de la baja en la empresa.

### ¿Tengo obligación de solicitar la prestación por desempleo?

Sí, todas las personas que extingan su relación laboral mediante el presente programa de bajas tienen la obligación de solicitar la prestación por desempleo.

### ¿Cómo tengo que solicitar la prestación por desempleo?

**Existe un plazo de 15 días hábiles** desde la fecha de la baja en la empresa para poder solicitar la prestación por desempleo. Para ello es necesario realizar dos gestiones por el siguiente orden:

- 1) Solicitar el alta como demandante de empleo (CC.AA.)
- 2) Solicitar la prestación por desempleo (Estado - SEPE)

#### **1) Solicitar el alta como demandante de empleo.**

Sólo es posible percibir la prestación por desempleo si la persona consta previamente como Demandante de Empleo.

La demanda de empleo es gestionada por la Comunidad Autónoma en la que la persona solicitante reside, por lo que el procedimiento para solicitar el alta como demandante de empleo podrá ser distinto en cada una de ellas.

Por este motivo es recomendable informarse acerca de los trámites y documentación a aportar en cada caso accediendo al Portal de Internet del Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma. La página web [Servicios Públicos de Empleo \(sistemanacionalempleo.es\)](http://serviciospublicosdeempleo.es) contiene los enlaces a los portales de los Servicios públicos de Empleo de cada Comunidad Autónoma.

Como resultado de la gestión, la Comunidad Autónoma emite el DARDE, que es el Documento de Alta y Renovación de la Demanda. Este documento acredita a la persona como demandante de empleo, y en él constan las fechas en las que la persona debe efectuar la renovación de la demanda de empleo.

#### **2) Solicitar la prestación por desempleo.**

La prestación por desempleo es gestionada por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por lo que el procedimiento de solicitud será el mismo en todas las Comunidades Autónomas.

La **documentación** requerida para gestionar la solicitud de prestación por desempleo es la siguiente:

- Formulario de Solicitud de Prestación Contributiva relleno y firmado.
- DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjero/a.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria consignada (es válido cualquier documento bancario donde figure el número de cuenta y el titular).

También se requerirá según el caso:

- Libro de familia en caso de tener hijos que conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Certificado de discapacidad de los hijos y/o de la persona solicitante.
- Resolución judicial o administrativa de acogimiento de hijos en caso de tener menores en acogida.
- Sentencia y/o convenio regulador en caso de separación o divorcio.

**No es necesario que la persona trabajadora aporte el Certificado de Empresa** que acredita el cese de la relación laboral y las bases de cotización de los últimos 180 días, ya que este documento es remitido por la empresa de manera telemática.

En el caso de que la persona trabajadora quiera copia del certificado de empresa deberá solicitarlo al SEPE.

El **modo de presentación** de la solicitud puede ser presencial o telemático.

### **Solicitud Presencial:**

Es posible solicitar cita previa para atención presencial a través del siguiente enlace: [Cita Previa \(sepe.gob.es\)](https://sepe.gob.es). En el momento de la cita, es necesario presentarse en la oficina de empleo asignada con la documentación anteriormente descrita.

### **Solicitud telemática:**

Existen dos posibilidades de solicitud telemática:

- Si no se dispone de firma electrónica se puede gestionar el [Formulario de presolicitud](#), el cual es una solicitud provisional de acceso a la protección por desempleo.

Esta presolicitud será recibida por una persona gestora del SEPE la cual, en caso de ser necesario, se pondrá en contacto la persona solicitante por teléfono o por correo electrónico para completar la información o requerir documentación indispensable.

[Más información acerca de la pre solicitud](#)

- Si se dispone de DNI electrónico, certificado digital o [Cl@ve Permanente](#) se puede cumplimentar y presentar la solicitud a través de la sede electrónica del [SEPE](#). Puedes descargar el documento de instrucciones para la presentación de la solicitud mediante esta vía.

En este caso será necesario anexar a la solicitud telemática toda la documentación requerida.

Puedes obtener más información en:

[Me ha afectado un ERE o ERTE | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](#)

[Hoja informativa del Sepe de la prestación por desempleo:](#)

[Impresos | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](#)

### **¿Qué consecuencias tendría no solicitar la prestación por desempleo en el plazo de 15 días?**

La persona que tenga derecho a la prestación por desempleo, pero presente la solicitud fuera del plazo de quince días, tendrá derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como hayan transcurrido entre la fecha de baja en la empresa y la presentación de solicitud. La empresa, por su parte, no incrementará la renta ERE en el importe de prestación no percibido.

### **¿Cuánto dura la prestación por desempleo?**

El período de prestación por desempleo será de 24 meses (2 años) en caso de que se haya cotizado a la Seguridad Social ininterrumpidamente durante los 6 años anteriores a la baja en la empresa.

Únicamente se concederá un período inferior en caso de existir interrupciones de cotización dentro de los 6 años anteriores a la baja en la empresa.

### **¿Cuántas mensualidades al año cobraré la prestación por desempleo y qué día se cobra?**

La prestación por desempleo se recibe en 12 mensualidades al año. El pago de prestaciones del SEPE se produce el día 10 del mes siguiente al que se refiere la prestación o, si es festivo, el siguiente día hábil de cada mes. Ejemplo: el 10 de mayo se cobrará la prestación de desempleo correspondiente a abril.

### **¿Cuánto cobraré de la prestación por desempleo (bruto y neto)?**

El importe de la prestación por desempleo se calcula en función de la media de las bases de cotización de los 6 meses anteriores a su inicio: durante los primeros 180 días de prestación será el 70 % de la base reguladora, y a partir del día 181 será el 60 % de dicha base.

Sin embargo, tanto antes como después del día 180, la prestación no puede superar un determinado importe tope, el cual varía en función del número de hijos e hijas que conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida.

### Topes de prestación por desempleo (Importes brutos año 2024):

- 1.225 euros/mes con 0 hijos a cargo
- 1.400 euros/mes con 1 hijo a cargo
- 1.575 euros/mes con 2 o más hijos a cargo

Como regla general en el caso de Telefónica, la media de las bases de cotización de los últimos 180 días permitirá que las personas trabajadoras perciban el tope asignado en función de los hijos a cargo durante todo el periodo de prestación, ya que tanto el 70% como el 60% de la base de cotización se sitúa por encima de dichos topes.

El importe bruto de la prestación no se revaloriza a lo largo del período concedido, ya que los topes que corresponde percibir son aquellos que estaban vigentes en el momento del inicio de la prestación.

El importe bruto de la prestación variará únicamente en caso de que, a lo largo del período concedido, sea asignado un nuevo tope debido a que alguno de los hijos:

- Cumpla 26 años
- Inicie o cese actividad laboral.

Del importe de la prestación por desempleo se descuenta:

- La retención del IRPF, establecida por la legislación fiscal vigente en cada momento.
- La aportación a la Seguridad Social, ya que durante la prestación por desempleo el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, asumiendo la aportación empresarial y descontando de la cuantía de la prestación la aportación de la persona trabajadora.

### Descuentos (\*) (año 2023 -aproximados-):

1.225	IRPF 3 %	SEG.SOC. 4,82 % (218 euros)
1.400	IRPF 5 %	“ “ “
1.575	IRPF 7 %	“ “ “

(\*) Datos válidos únicamente para Territorio Común. No válido para territorios forales de Bizkaia, Guipúzkoa y Álava  
Agencia tributaria: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/R231/index.zul>

### ¿Cuál es la renta que me abonará la empresa durante el período de prestación por desempleo?

A la renta pactada en el contrato se descontará, durante el período que dure la prestación por desempleo, el importe bruto de la misma. Sin embargo, se le añadirá el importe que el SEPE descuenta en concepto de cotización a la Seguridad Social. Por lo tanto, la cuantía de la renta responderá a la siguiente fórmula:

**Renta durante desempleo = Renta en contrato – Importe Bruto Prestación + Descuento Seguridad social.**

### **¿Cómo sabe la empresa el importe de prestación que me corresponde?**

En el formulario de Solicitud de Adhesión al ERE es necesario informar a la empresa del número de hijos que conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida. Inicialmente, la empresa deducirá de la renta ERE el importe del tope de prestación que corresponde al número de hijos informado.

En caso de que el importe bruto de prestación concedido no se corresponda con el tope correspondiente al número de hijos informado en la Solicitud de Adhesión, será necesario informar a la empresa adjuntando la Resolución de Concesión de Prestación por Desempleo.

### **¿Qué ocurre si cambia el importe bruto de la prestación a lo largo del período?**

El importe bruto de la prestación por desempleo puede cambiar en caso de que alguno de los hijos a cargo cumpla 26 años, o inicie o cese una relación laboral.

En ese caso, es necesario informar a la empresa de la variación para que ésta pueda incrementar la renta ERE en la misma proporción en que la prestación disminuye, o viceversa.

Para ello es necesario aportar los justificantes de cobro de la prestación correspondientes al mes anterior y posterior al cambio. También es válido el documento de Resolución de Variación de Tope por Hijos remitido por el SEPE.

### **¿Puedo cobrar "el paro" todo de golpe?**

Se puede solicitar al SEPE la capitalización de la prestación de desempleo, en determinadas situaciones y para facilitar iniciativas de emprendimiento y de empleo autónomo, mediante el abono anticipado de la prestación por desempleo pendiente de percibir.

La renta por parte de la empresa seguirá igual, rigiéndose de igual manera durante los 24 meses.

### **¿La empresa recibe información del SEPE acerca del importe de las prestaciones?**

La empresa no recibe información de las cuantías de las prestaciones por desempleo en el momento en que éstas se abonan, por lo que precisa de que sea la propia persona trabajadora la que le informe de las variaciones que se produzcan.

Sin embargo, una vez que se exija a la empresa la devolución al Tesoro Público del coste de las prestaciones, sí recibirá detalle de las prestaciones abonadas a cada persona, por lo que la empresa podrá, en ese momento, regularizar cualquier discrepancia que se haya podido producir.

### **Sellar el paro ¿Tengo que renovar la demanda de empleo cada cierto tiempo? ¿Qué consecuencias tiene no hacerlo?**

Sí, es muy importante renovar la demanda de empleo en las fechas indicadas por las Oficina de Empleo. Esta renovación se puede hacer por medios telemáticos en todas las Comunidades Autónomas.

En caso de que no se realice esta gestión en la fecha indicada, el SEPE aplicará las siguientes sanciones:

- Cuando ocurre por primera vez, la persona pierde la prestación y su cotización a la Seguridad Social durante un mes.
- Cuando ocurre en dos ocasiones, se aplicará la misma sanción durante tres meses.

En estos casos, la empresa, **no incrementará** la renta ERE en el importe de la prestación no percibida.

Es imprescindible mantener la demanda de empleo durante todo el cobro de la prestación y al menos durante los seis meses anteriores al momento del acceso a la Jubilación anticipada.

### ¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?

Mientras se está percibiendo la prestación por desempleo, la persona trabajadora permanece de alta en la Seguridad Social y se efectúa cotización por las contingencias comunes (protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica).

La base de cotización no guarda relación con el importe de la prestación, sino que será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias en seis meses anteriores al inicio de la prestación. Esta base de cotización no se revaloriza durante el período de prestación por desempleo.

El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social lo realiza el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Éste asume la aportación empresarial y descontará del importe de la prestación la cuota que le corresponda a la persona trabajadora.

### ¿Me abona la empresa la cotización que el SEPE me descuenta de mi prestación de desempleo?

Sí. Durante el tiempo que se está cobrando la prestación por desempleo, el SEPE descuenta mensualmente la cuota correspondiente a la cotización del empleado. Esta cuota es abonada por parte de la empresa dentro de la renta mensual de Telefónica.

### Una vez que me hayan concedido la prestación ¿tengo que informar a la empresa?

Únicamente es necesario comunicar a la empresa la concesión de la prestación por desempleo en caso de que el importe bruto de la prestación no se corresponda con el tope por el número de hijos consignados en la solicitud de adhesión al programa de bajas (por ejemplo, que hayan concedido el tope de prestación por un hijo a cargo en lugar de dos que fueron informados en la solicitud de adhesión), o bien que el período concedido sea inferior a los 24 meses. Esto es necesario para que la empresa ajuste el importe de la renta del período de la prestación.

## ¿Telefónica va a devolver al Estado el importe de los años que esté cobrando la prestación de desempleo?

Sí, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social exige a las empresas que obtengan beneficios y pongan en marcha un Despido Colectivo que afecte a personas trabajadoras de 50 o más años de edad, la devolución al Tesoro Público del coste que suponen las prestaciones por desempleo y el coste de la cotización a la Seguridad Social que lleva aparejada.

## ¿Qué sucede si mientras cobro la prestación por desempleo tengo una enfermedad/accidente para darme de baja por IT?

Si mientras se recibe la prestación contributiva se inicia una situación de incapacidad temporal (IT), el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) continuará pagando mensualmente la prestación económica y efectuando las cotizaciones a la Seguridad Social mientras dure la prestación contributiva. La duración de esta seguirá siendo la misma.

## Si pasados los 63 años sigo cobrando el desempleo ¿la empresa me lo va a descontar de la renta?

La empresa se compromete a no detraer de la renta acordada en el tramo de 63 a 65 el importe de la prestación por desempleo en aquellos casos en que por edad se pudiera producir esa circunstancia, con el fin de que no se vean minorados los ingresos en ese tramo en que la cuantía comprometida se reduce significativamente. (II Comisión de seguimiento del ERE 22/01/2024)

## ¿Puedo trabajar durante el periodo de prestación por desempleo?

Es posible iniciar una actividad laboral durante el período de prestación por desempleo, bien sea por cuenta propia o ajena.

- En caso de actividad por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, el SEPE suspenderá el pago de la prestación por desempleo. En estos casos, la empresa mantendrá la deducción en la renta del importe de la prestación por desempleo como si se continuara percibiendo.
- En caso de actividad por cuenta ajena a tiempo parcial se puede optar por interrumpir la prestación o bien compatibilizarla (reducida en la parte proporcional que se establezca) con el trabajo. En ambos casos, la empresa mantendrá la deducción en la renta del importe de la prestación por desempleo como si se continuara percibiendo de forma completa.

Puedes encontrar más información sobre estas situaciones en el enlace:



### **Si me jubilo anticipadamente mientras estoy cobrando el paro ¿qué renta me abonará la empresa?**

Si se accediera a la jubilación durante el tiempo correspondiente a la percepción de la prestación por desempleo, la Empresa asumirá, a partir de ese momento, el 100% de la renta acordada.

### **Si trabajo como autónomo no cobraré todo el paro ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?**

En caso de pluriactividad, en el que no se cobra el 100% de la prestación por desempleo, la Empresa complementa hasta la renta acordada siempre y cuando se derive de una situación previa a la baja en la Empresa.

Una vez acabada la prestación por desempleo se accedería al CESS por la base máxima a la que el empleado tuviera derecho.

### **Si no tengo derecho a 24 meses de paro ¿qué renta me abonará la empresa?**

Si la persona trabajadora no tuviera derecho a 24 meses de prestación por desempleo, la empresa abonaría el 100% de la renta a partir de la finalización misma, siendo de aplicación a partir de ese momento el Convenio Especial para mayores de 55 años.

## 6. TRIBUTACIÓN IRPF

### ¿Cómo tributa la renta de la empresa?

#### *Período de exención fiscal:*

Inicialmente, la renta de la empresa estará exenta de IRPF hasta que el montante acumulado de la misma sea equivalente a la de la indemnización por despido improcedente, cuyo cálculo está recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, el cálculo del monto exento será:

- 45 días de salario por año trabajado hasta 12/02/2012 con un máximo de 42 mensualidades.
- En caso de que el anterior importe fuera inferior a 24 mensualidades, se añadirá el importe de 33 días por año de servicio a partir de 12/02/2012 hasta completar un máximo de 24 mensualidades.
- En cualquier caso, el importe resultante no puede ser superior a 180.000 euros.

En tanto la suma del importe de Premio por Servicios prestados, Prima de Voluntariedad y Renta abonada no alcance el importe de la anterior indemnización, la empresa no aplicará retención de IRPF y la persona no tendrá que incluir estos conceptos en la declaración de la renta como Ingresos del Ejercicio.

#### *Período de Renta Irregular.*

Una vez superada la exención fiscal, la renta empieza a tributar al IRPF. Esto supone que la empresa comienza a efectuar retención de IRPF en el pago de la renta, y además es necesario incluirla en la Declaración anual.

Sin embargo, en caso de que el cociente entre la antigüedad en la empresa hasta la fecha de la baja, y el número de ejercicios fiscales de cobro de la renta sea mayor que 2, la renta tendrá calificación de "Renta Irregular", lo que se traduce en una reducción del 30% y por lo tanto, la aplicación de un tipo de retención sensiblemente inferior a lo que le correspondería en si tributara como renta regular. Este período de renta irregular se prolongará hasta el fin de percepción de la renta.

### ¿Cómo tributa la prestación por desempleo?

La prestación por desempleo tributa al IRPF a pesar de que coincida temporalmente con el período de exención fiscal de la renta. Por lo tanto, el SEPE retendrá el importe de IRPF correspondiente, y será necesario incluir el importe de la prestación en la declaración anual. Este importe de IRPF es a cargo de la persona trabajadora.

## ¿Como tributa el Convenio Especial?

El importe del Convenio Especial con la Seguridad Social es abonado por la empresa directamente a la Seguridad Social. La persona trabajadora, al no intervenir en esta transacción, no tiene que tributar por este importe y tampoco es desgravable en su declaración de la renta.

## ¿Qué conceptos se incluyen para el cálculo de la anualidad a efectos de la exención fiscal?

En cuanto al cálculo de la **anualidad de referencia** para determinar la indemnización fiscal aplicable a aquellas personas trabajadoras que causen baja por el despido colectivo indicar que los conceptos a tener en cuenta serán los siguientes:

- retribuciones fijas reconocidas en el momento de la baja,
- devengos circunstanciales percibidos en los últimos 12 meses anteriores a la baja,
- incentivos percibidos también en los 12 meses anteriores a la baja en la empresa
- aportaciones del promotor al plan de pensiones,
- prima del seguro colectivo de riesgo asumida por la empresa
- coste de la póliza de salud asumido por la empresa

todo ello también correspondiente a los 12 meses anteriores a la extinción de la relación laboral.

## Cuando acabe la exención fiscal ¿tendré que avisar a la empresa para que aplique IRPF?

La empresa como responsable de aplicar la fiscalidad correspondiente, calculará la exención fiscal en cada caso y procederá a aplicarla, facilitando la correspondiente información fiscal a la AEAT, no obstante, y como en procesos anteriores, si en el momento en que determinara la finalización de dicha exención y procediera a realizar la retención correspondiente, analizará y dará respuesta a aquellas peticiones de aclaración que pudiera recibir al respecto de las personas trabajadoras.

## 7. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

En el momento de la extinción de la relación laboral, la empresa gestiona la baja de la persona en afiliación a la Seguridad Social, por lo que la persona cesa en cotizaciones a través de la empresa tal y como lo venía haciendo en situación de activo.

Sin embargo, la persona trabajadora debe continuar cotizando a la Seguridad Social de cara a obtener derecho a la pensión de jubilación. Se distinguen dos períodos en lo relativo a la cotización a la Seguridad Social una vez extinguida la relación laboral:

- *Período de prestación por desempleo:* El SEPE gestiona el alta de la persona en cotizaciones a la Seguridad Social, asume el coste de la cuota empresarial, y descuenta de la prestación la cuota correspondiente a la persona trabajadora. La base de cotización durante este período será la media de las cotizaciones de los 180 días anteriores a la fecha de inicio de la prestación, y no sufrirá revalorizaciones durante el período.
- *Desde el fin de la prestación por desempleo hasta los 63 años:* La cotización a la Seguridad Social se realizará a través de un Convenio Especial, cuya gestión y coste será asumida por la empresa en su totalidad. La base de cotización será la máxima siempre que se haya cotizado por la base máxima al menos 24 meses dentro de los 5 últimos años de activo, y se revalorizará a lo largo de la duración del Convenio.

### ¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?

Mientras se está percibiendo la prestación por desempleo, la persona trabajadora permanece de alta en la Seguridad Social y se efectúa cotización por las contingencias comunes (protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica).

La base de cotización no guarda relación con el importe de la prestación, sino que será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias en seis meses anteriores al inicio de la prestación. Esta base de cotización no se revaloriza durante el período de prestación por desempleo.

El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social lo realiza el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Éste asume la aportación empresarial y descontará del importe de la prestación la cuota que le corresponda a la persona trabajadora. Este importe descontado es añadido en la renta ERE por la empresa.

### ¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)?

El Convenio Especial es un acuerdo entre la empresa, la persona trabajadora y la Seguridad Social con el fin de que la persona trabajadora mantenga su cotización, y por tanto el derecho a sus prestaciones (pensiones de jubilación, invalidez, asistencia sanitaria), una vez finalizada la prestación por desempleo. Supone continuar de alta en cotizaciones a la Seguridad Social.

La regulación en esta materia está contenida en la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre, y modificaciones posteriores.

### ¿Debo hacer alguna gestión para darme de alta en el Convenio Especial?

Según la anterior normativa, en caso de empleados que causen baja a través de un ERE con entre 55 y 63 años de edad, es la empresa la que debe solicitar a la Seguridad Social la suscripción del Convenio Especial y asumir su coste hasta los 63 años.

Sin embargo, esta gestión requerirá la firma, por parte del empleado, de la documentación necesaria para el alta del CESS, tanto la solicitud como el contrato de Convenio. Esta documentación será facilitada por la empresa en el momento oportuno.

### ¿Cuáles son los requisitos que hay que cumplir para poder suscribir un Convenio Especial?

- Tener cubierto, en la fecha de solicitud del convenio especial, un período de mil ochenta días de cotización al Sistema de la Seguridad Social en los doce años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
- Que no haya transcurrido más de un año desde la última baja en Seguridad Social.

### ¿Qué base de cotización tendré durante el Convenio Especial?

La base de cotización del Convenio Especial no guarda relación con la renta abonada por la empresa, sino con las bases de cotización anteriores a la extinción de la relación laboral. La base de cotización será la **base máxima** siempre que se haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años en situación de activo (excluyendo el período de prestación por desempleo).

En caso de no cumplir el anterior requisito, la Seguridad Social asignará la media de bases de cotización de los 6 últimos meses cotizados (para el caso de CESS de mayores de 55 años).

### ¿Cuál es la base máxima de cotización?

Para 2024 la base máxima de cotización será de 4.720,50 euros,

### ¿Se actualizará la base de cotización?

Sí, la base de cotización durante el período de Convenio Especial se revalorizará anualmente en la misma proporción en que lo hace la base máxima, por lo que la base continuará siendo la máxima durante todo el período.

### ¿Tendré algún descuento de Seguridad Social en el pago de la renta?

No, no se realizarán descuentos de Seguridad Social en la nómina, ya que el importe del Convenio Especial incluye tanto la cuota de la empresa como la del trabajador.

## ¿Durante cuánto tiempo asumirá la Empresa el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social?

La Empresa asumirá el 100% del coste del Convenio Especial de Seguridad Social hasta el cumplimiento de los 63 años.

Únicamente, la empresa reintegrará el 100% del coste del convenio especial que suscriban aquellas personas que, a partir de los 63 años, no tengan la carencia (cotización) suficiente para poder acceder a la jubilación anticipada, y lo reintegrará exclusivamente hasta el cumplimiento de la edad que le permita acceder a cualquiera de las modalidades previstas de jubilación anticipada.

Lógicamente, de no ser posible la jubilación anticipada, este compromiso alcanzaría hasta que pudieran acceder a la jubilación a los 67 años.

## ¿Una vez cumplidos los 63 años, puedo continuar con el Convenio Especial?

Sí, es posible. Sin embargo, la obligación de pagar las cuotas será de la persona trabajadora, no asumiendo la empresa su coste salvo en el caso de que la persona no cumpliera los requisitos para acceder a ninguna de las modalidades de acceso a la jubilación, y exclusivamente hasta que los cumpliera.

Para ello es necesario acudir a una Oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social para efectuar la novación del Convenio Especial (el pagador ya no sería la empresa sino la persona trabajadora interesada).

## ¿Puedo trabajar durante el período de Convenio Especial?

Sí, es posible trabajar por cuenta propia o ajena. En este caso se deberá comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social.

Es necesario tener en cuenta que cualquier actividad laboral posterior a la extinción de la relación laboral con Telefónica (tanto por cuenta propia como por cuenta ajena) puede influir en las condiciones de acceso a la "Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador".

## 8. JUBILACIÓN

### ¿A qué modalidad de jubilación podré acceder?

Las personas que extingan su relación laboral mediante este programa tendrán la posibilidad de acceder a la "Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador" ([Art. 207 Ley General de la Seguridad Social](#)).

Los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación anticipada son:

- Tener una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria (no anticipada).
- Tener un mínimo de 33 años de cotizaciones.
- Que el cese en el trabajo se haya producido por Despido Colectivo (ERE) o despido objetivo.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo durante al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación.

Como consecuencia de los anteriores requisitos de acceso, se ha de tener en cuenta:

- En caso de ejercer actividad laboral con posterioridad a la baja en Telefónica, únicamente se podrá acceder a esta modalidad de jubilación si el cese en esa actividad es un nuevo despido colectivo, despido objetivo, o el resto de las recogidas en el artículo 207.1.d) de la Ley General de la Seguridad Social.
- Se ha de permanecer inscrito como demandante de empleo durante al menos los 6 meses anteriores a la fecha de efectividad de la jubilación. Si no se cumple este requisito, la Seguridad Social denegará el acceso a la jubilación, y la persona tendrá que solicitar el alta como demandante de empleo para poder solicitar de nuevo la jubilación 6 meses después.

### ¿Cómo puedo saber a partir de qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

Para saber la edad de acceso a la jubilación anticipada, es necesario conocer antes la edad de acceso a la jubilación ordinaria (no anticipada).

Edad de jubilación ordinaria. Es la edad de jubilación indicada en el [Art. 205 de la Ley General de la Seguridad Social](#), y la [Disposición transitoria séptima](#). Es la edad en la que no son de aplicación coeficientes de reducción por adelanto de pensión, ya que no se anticipa la pensión. Esta edad se sitúa entre los 65 y 67 años en función de la antigüedad en cotizaciones. Para conocerla exactamente es necesario determinar el momento en que se cumpliría uno de estos requisitos en caso de que la cotización a la Seguridad Social no se interrumpiera:

Año 2024

- 65 años si se tuvieran 38 años o más de cotización
- Momento en que se cumplieran 38 de cotización con una edad entre los 65 años y los 66 años y 6 meses.

- 66 años y 6 meses si se tuvieran menos de 38 años de cotización.

#### Año 2025

- 65 años si se tuvieran 38 años y 3 meses o más de cotización
- Momento en que se cumplieran 38 años y 3 meses de cotización con una edad entre los 65 años y los 66 años y 8 meses.
- 66 años y 8 meses si se tuvieran menos de 38 años y 3 meses de cotización.

#### Año 2026

- 65 años si se tuvieran 38 años y 3 meses o más de cotización
- Momento en que se cumplieran 38 años y 3 meses de cotización con una edad entre los 65 años y los 66 años y 10 meses.
- 66 años y 10 meses si se tuvieran menos de 38 años y 3 meses de cotización.

#### A partir de 2027

- 65 años si se tuvieran 38 años y 6 meses o más de cotización
- Momento en que se cumplieran 38 años y 6 meses de cotización con una edad entre los 65 años y los 67 años.
- 67 años si se tuvieran menos de 38 años y 6 meses de cotización.

Edad de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador: Una vez conocida la edad de jubilación ordinaria, será posible acceder a la jubilación anticipada a partir del momento, dentro de los cuatro años anteriores a la edad de jubilación ordinaria, en que se cuente con 33 años de cotizaciones.

La posibilidad de acceso a esta modalidad de jubilación anticipada se situará incluso a partir de los 61 en los casos con mayor cotización.

### ¿Estoy obligado a acceder a la jubilación anticipada?

El acceso a la jubilación anticipada no es obligatorio. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que Telefónica únicamente asumirá el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 63 años, por lo que el coste de las cotizaciones a partir de esa edad deberá ser asumido por la persona trabajadora.

Telefónica únicamente asumirá el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social a partir de los 63 años de aquellas personas que no cumplieran los requisitos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación (no tener 33 años de cotizaciones), y lo hará exclusivamente hasta que los cumpla.

### ¿Qué diferencia hay entre "base de cotización", "base reguladora" y "pensión máxima"?

**BASE de COTIZACIÓN:** Es la que viene indicada en el justificante de nómina. Se calcula según el salario mensual bruto, tiene unos topes máximos en función de la categoría profesional y sirve para calcular la cotización mensual que realizan tanto la empresa como la persona trabajadora.

**BASE REGULADORA:** Está formada por una selección de bases de cotización de mayor importe de unos periodos determinados de años. La cifra resultante es sobre la que se calcula la pensión de jubilación, aplicándole los posibles porcentajes de reducción por edad y por años de cotización.



**PENSIÓN MÁXIMA:** Es la cuantía máxima que establece el Estado cada año como importe máximo para cualquier prestación del INSS, como la Jubilación. La pensión máxima en 2024 es 3.175,5 euros al mes y 44.450 euros anuales (suma de 14 pagas).

### ¿Qué pensión me quedará en esta modalidad de jubilación anticipada?

Para conocer el importe aproximado de la pensión resultante es necesario conocer los siguientes datos:

Como hemos visto, la base reguladora es la cifra que sirve para calcular la pensión de jubilación y se determina en función de una selección de bases de cotización de mayor importe de la persona durante un período determinado.

En 2026 la base reguladora será el resultado de dividir entre 352,33 la suma de las 302 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de 304 meses inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación.

Sin embargo, estos períodos se incrementarán gradualmente desde 2026 hasta 2037 según la siguiente tabla:

Año de acceso a la jubilación	La base reguladora de la pensión será el resultado de dividir entre	la suma de las siguientes bases de cotización de mayor importe	comprendidas dentro del siguiente período de meses inmediatamente anteriores al mes previo del hecho causante
2026	352,33	302	304
2027	354,67	304	308
2028	357	306	312
2029	359,33	308	316
2030	361,67	310	320
2031	364	312	324
2032	366,33	314	328
2033	368,67	316	332
2034	371	318	336
2035	373,33	320	340
2036	375,67	322	344
2037	378	324	348

\*A los meses dentro del período en los que no exista cotización se les aplica la base mínima del año correspondiente hasta un máximo de 24 meses. Si existieran más meses sin cotización, se les aplicaría el 50% de la base mínima.

\*Las bases de cotización son actualizadas con excepción de las bases correspondientes a los 2 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

Por ejemplo, para una persona que se jubile en 2031 se seleccionarán las 312 bases de cotización de mayor importe (26 años) dentro de los 324 meses (27 años) inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación. El sumatorio de esas 312 bases de cotización actualizadas se dividirá por 364 para hallar la Base Reguladora.

**COEFICIENTES DE REDUCCIÓN:** A la Base Reguladora calculada se le aplican los siguientes porcentajes de reducción por el siguiente orden:

**1.- Reducción por cotización:** En caso de tener menos de 37 años de cotización en el momento del acceso a la jubilación. Se aplica una reducción de la base reguladora de entre el 0,18% y el 0,19% por cada mes que falte por cotizar hasta los 37 años completos.

- En caso de faltar 16 meses o menos se aplicará el 0,18% por cada mes.
- En caso de faltar más de 16 meses se aplicará el 0,18% por 16 meses, y el 0,19% por el resto.

No se aplicará esta reducción a las personas con 37 años o más de cotización.

**2.- Reducción por adelanto de la pensión:** A la Base Reguladora resultante de aplicar la anterior reducción, se aplicará otro coeficiente de reducción en función de los meses en que se anticipe la jubilación con respecto a la edad de Jubilación Ordinaria. Este coeficiente también varía en función de los años totales de cotización:

	Años cotizados			
	Menos de 38 años y 6 meses	Menos de 41 años y 6 meses	Menos de 44 años y 6 meses	44 años y 6 meses o más
Meses de adelanto con respecto a J. Ordinaria	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00%	28,00%	26,00%	24,00%
47	29,38%	27,42%	25,46%	23,50%
46	28,75%	26,83%	24,92%	23,00%
45	28,13%	26,25%	24,38%	22,50%
44	27,50%	25,67%	23,83%	22,00%
43	26,88%	25,08%	23,29%	21,50%
42	26,25%	24,50%	22,75%	21,00%
41	25,63%	23,92%	22,21%	20,50%
40	25,00%	23,33%	21,67%	20,00%
39	24,38%	22,75%	21,13%	19,50%
38	23,75%	22,17%	20,58%	19,00%
37	23,13%	21,58%	20,04%	18,50%
36	22,50%	21,00%	19,50%	18,00%
35	21,88%	20,42%	18,96%	17,50%
34	21,25%	19,83%	18,42%	17,00%
33	20,63%	19,25%	17,88%	16,50%
32	20,00%	18,67%	17,33%	16,00%
31	19,38%	18,08%	16,79%	15,50%
30	18,75%	17,50%	16,25%	15,00%
29	18,13%	16,92%	15,71%	14,50%
28	17,50%	16,33%	15,17%	14,00%
27	16,88%	15,75%	14,63%	13,50%
26	16,25%	15,17%	14,08%	13,00%
25	15,63%	14,58%	13,54%	12,50%
24	15,00%	14,00%	13,00%	12,00%
23	14,38%	13,42%	12,46%	11,50%
22	13,75%	12,83%	11,92%	11,00%
21	12,57%	12,00%	11,38%	10,00%

20	11,00%	10,50%	10,00%	9,20%
19	9,78%	9,33%	8,89%	8,40%
18	8,80%	8,40%	8,00%	7,60%
17	8,00%	7,64%	7,27%	6,91%
16	7,33%	7,00%	6,67%	6,33%
15	6,77%	6,46%	6,15%	5,85%
14	6,29%	6,00%	5,71%	5,43%
13	5,87%	5,60%	5,33%	5,07%
12	5,50%	5,25%	5,00%	4,75%
11	5,18%	4,94%	4,71%	4,47%
10	4,89%	4,67%	4,44%	4,22%
9	4,63%	4,42%	4,21%	4,00%
8	4,40%	4,20%	4,00%	3,80%
7	4,19%	4,00%	3,81%	3,62%
6	3,75%	3,50%	3,25%	3,00%
5	3,13%	2,92%	2,71%	2,50%
4	2,50%	2,33%	2,17%	2,00%
3	1,88%	1,75%	1,63%	1,50%
2	1,25%	1,17%	1,08%	1,00%
1	0,63%	0,58%	0,54%	0,50%

Por último, la Base Reguladora resultante de aplicar estos coeficientes de reducción representará la pensión de jubilación, siempre que no sea superior a la pensión máxima reducida en 0,5% por cada trimestre o fracción que se anticipe la pensión.

Ejemplo:

**Persona nacida el 02/06/1968 accede a la Jubilación Anticipada por causa No imputable a la voluntad del trabajador el 02/06/2031 (63 años), momento en el que tiene 36,22 años cotizados.**

- 1) CÁLCULO DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN:** En el caso de que hubiera continuado cotizando, en el momento del cumplimiento de los 65 años tendría 38,22 años cotizados. Al no tener 38,5 años de cotización, la edad de su jubilación se retrasaría hasta los 65 años 3 meses, que es el momento en que hubiera cumplido los 38,5 años de cotización.

Esta persona hubiera podido acceder a la Jubilación Anticipada por causa no imputable a la voluntad del trabajador desde los 61 años y 3 meses, ya que es el momento, dentro de los 4 años anteriores a la edad de jubilación ordinaria, en que cumple el requisito de tener un mínimo de 33 años cotizados. Si no los hubiera tenido, tendría que esperar a cumplirlos para poder acceder a esta modalidad de jubilación.

- 2) CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA:** En 2031 la Seguridad Social seleccionará las 312 bases de cotización de mayor importe (26 años) dentro de los 324 meses (27 años) inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación. El sumatorio de esas 312 bases de cotización actualizadas se dividirá por 364 para hallar la Base Reguladora. Continuaremos con el ejemplo con una hipotética base reguladora de **3.250 euros**.

### **3) APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE REDUCCIÓN**

**Reducción por cotización:** Al faltarle 9 meses para cumplir 37 años de cotización, se le aplica una reducción de la base de cotización del 0,18% x 9 meses = 1,62%

La base reguladora se reduciría a  $3.250 - 1,62\% = 3.197,35$  euros.

**Reducción por adelanto de pensión:** Al adelantar la pensión 28 meses con respecto a su edad de jubilación ordinaria y tener una cotización de 36,22 años, se le aplicaría una reducción del 17,50% según la tabla.

La base reguladora quedaría en  $3.197,35 - 17,50\% = 2.637,81$  euros.

- 4) **COMPARACIÓN CON PENSIÓN MÁXIMA REDUCIDA:** Finalmente, esta base reguladora ha de compararse con el importe resultante de reducir la pensión máxima en un 0,5% por cada trimestre de adelanto de pensión:

$3.175$  euros (pensión máxima) – (0,5% x 10 trimestres de adelanto) =  $3.016,25$  euros.

Al ser la base reguladora menor que la pensión máxima reducida, la pensión a percibir en 14 pagas anuales sería **2.637,81 euros**.

En caso de que la base reguladora hubiera sido mayor, la pensión a percibir sería la pensión máxima reducida.

### ¿Cuál es la pensión máxima en 2024?

La pensión máxima en 2024 se situará en 3.175,00 euros en 14 pagas anuales.

### ¿Me podré jubilar anticipadamente con la pensión máxima?

No, en caso de jubilación anticipada la pensión resultante no podrá ser superior a la pensión máxima (3.175,50 euros) disminuida en un 0,5% por cada trimestre o fracción en que se adelante la jubilación con respecto a la jubilación ordinaria.

Ejemplo: una persona con 63 años recién cumplidos, tendría una aspiración máxima en su pensión de jubilación de un 4% de reducción sobre la pensión máxima (0,5 x 8 trimestres), por lo que le resultaría una pensión de jubilación máxima de 3.048,48 euros. ( $3.175,50 - 4\%$ )

### ¿Seguiré cobrando la renta de la empresa si me jubilo anticipadamente?

Sí, la renta es compatible con la pensión de jubilación anticipada, por lo que es posible percibir renta y pensión al mismo tiempo.

## ¿Qué características tiene la pensión de jubilación?

**Pagas:** La Seguridad Social abona la pensión de jubilación en 14 pagas al año.

**Tributación:** Esta pensión es tributable, por lo que se verá sometida a retención de IRPF y será necesario incluirla en la declaración de la renta como Ingresos del Ejercicio.

**Actualización:** La pensión de jubilación se actualiza con el importe que anualmente determine el Gobierno.

**Yo tengo más de 61 años y puedo jubilarme anticipadamente tras un mínimo de 6 meses después de la extinción, pero en ese momento la suma de la renta que habré percibido no llegará al mínimo legal de una anualidad ¿qué hará la empresa para que el INSS no me deniegue esa jubilación anticipada por no cumplir ese requisito?**

Para las personas que quieran acceder a la jubilación anticipada, antes de haber recibido como renta el importe mínimo de una anualidad indemnizatoria, en los casos que acrediten la solicitud de jubilación ante el INSS, la empresa les proporcionará un certificado de la liquidación de la anualidad o bien se les liquidará esa anualidad mínima legal para que no tengan impedimentos para acceder a esa jubilación anticipada, ajustándose en este caso, la renta posterior a percibir.

## 9. BENEFICIOS SOCIALES

### Asistencia Sanitaria

#### Vigencia, coberturas y beneficiarios

La empresa suscribirá una póliza de asistencia sanitaria con Antares - Occident para todos aquellos empleados que causen baja con menos de 63 años. La persona trabajadora podrá acceder a la página web de Plus Ultra con el mismo usuario y clave que antes de causar baja en la empresa.

**Vigencia:** Permanecerá vigente exclusivamente hasta el cumplimiento de los 63 años. Únicamente se mantendrá a partir de esa edad para las personas que no puedan acceder a ninguna de las modalidades de jubilación anticipada, y exclusivamente hasta la edad en que puedan acceder a ella.

**Coberturas con cargo a la empresa:** Con independencia de la póliza de la que se provenga, la póliza de asistencia sanitaria incluida en el programa cubre la atención médica proporcionada por profesionales del cuadro médico, y un servicio dental franquiciado. No contempla coberturas de reembolso.

**Coberturas adicionales a cargo del titular:** La persona titular de la póliza puede añadir las siguientes coberturas adicionales a su cargo:

- Cobertura de reembolso de asistencia médica + reembolso de farmacia + reembolso dental

Los reembolsos máximos de estas coberturas serán equivalentes a las que los que cubría la póliza que tenía la persona en situación de activo.

Estas coberturas pueden contratarse durante los 30 días siguientes a la fecha de la baja en la empresa a través de la página web [www.antares.es](http://www.antares.es) [GCO E-cliente \(occident.com\)](http://GCO E-cliente (occident.com))

El pago de las primas correspondientes a estas coberturas adicionales será mensual, no existiendo otra forma de fraccionamiento. El pago se realizará por domiciliación bancaria durante los 10 primeros días del mes.

**Beneficiarios:** Pueden ser beneficiarios de la póliza de asistencia sanitaria las personas que figuren también como beneficiarios del titular a efectos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Inicialmente la empresa incluirá a los mismos beneficiarios que figuran en la póliza de activo.

Las personas que actualmente tengan beneficiarios que no cumplen el anterior requisito y cuyo coste estén asumiendo a través de descuento en nómina, no podrán mantenerlos en la nueva póliza, teniendo la posibilidad de contratar una póliza individual para su cobertura.

nº prod	Modalidad	Complementaria	
		Prima Total anual 2024	Prima Total mensual 2024
4	MIXTO BASICO CON DENTAL FRANQUICIADO + Dental reembolso asociado (313€)	337,73 €	28,14 €
6	MIXTO BASICO CON REEMBOLSO DENTAL (626 €) + Dental reembolso asociado (313€) – (FUERA DE CONVENIO)	488,56 €	40,71 €

### ¿Los distintos beneficiarios pueden tener distintas coberturas?

Las coberturas deben ser la misma para todos los beneficiarios de la póliza.

### ¿Puedo darme de baja de una cobertura a mi cargo en el futuro?

Si se contratan coberturas adicionales a cargo del titular, será posible darse de baja en el futuro siempre que se comunique a Telefónica a través de los medios de contacto habilitados con una antelación mínima de un mes sobre la siguiente fecha de renovación de la póliza (1 de enero de cada año).

En cualquier caso, la efectividad de la baja en la cobertura no tendrá lugar hasta la fecha de renovación de la póliza (1 de enero de cada año).

### ¿Puedo incluir beneficiarios en el futuro?

Sí, siempre y cuando figuren también como beneficiarios del titular a efectos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. La solicitud de inclusión debe ser enviada a Telefónica con la documentación justificativa del cumplimiento del anterior requisito.

Igualmente cada persona trabajadora deberá tramitar la baja de aquellos de sus beneficiarios que trabajen, desde el momento de que éstos tengan derecho propio a tener su asistencia sanitaria. Ya estén en situación de trabajador en activo en la empresa o ya sea una vez que causen baja por haberse adherido a este plan de bajas por ERE.

### ¿Existe copago por el uso de los servicios sanitarios?

No se aplicará copago a la persona trabajadora por el uso de los servicios médicos en ninguna de las modalidades.

### ¿Qué tratamiento fiscal tiene el coste de la póliza que asume la empresa?

Tendrá el mismo tratamiento fiscal que en situación de activo, es decir, el importe a cargo de la empresa estará exento mientras no exceda de 500 euros anuales para cada una de las siguientes personas, en su caso: la persona trabajadora, su cónyuge y descendientes beneficiarios de Seguridad Social. El exceso, si existiera, tributaría como rendimiento del trabajo en especie.

Lo anterior no es de aplicación a los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, donde tributa como rendimiento del trabajo en especie la totalidad del importe.

### Una vez me jubile ¿puedo continuar con la póliza asumiendo su coste?

Sí, siempre que se solicite a Antares - Occident la continuidad en el plazo de un mes desde el fin de la anterior póliza. En todo caso, el coste de la póliza a partir del momento de la jubilación será asumido por la persona trabajadora.

(\*) – Para información más amplia -> **ver Anexo 3.- Antares-Occident – Información seguro de Salud**

## Seguro Colectivo de Riesgo

### ¿En qué situación quedo con respecto a Seguro Colectivo de Riesgo?

La empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Riesgo a aquellas personas que lo tuvieran en el momento de la baja en la empresa, y exclusivamente hasta el cumplimiento de los 63 años.

A partir de los 63 años sólo permanecerán de alta en el Seguro Colectivo aquellas personas trabajadoras ingresadas antes del 1-7-92 no adheridas al Plan de Pensiones y que mantengan su derecho a la Prestación de Supervivencia, hasta tanto perciba dicha prestación.

### ¿Si me jubilo anticipadamente antes de los 63 años, continuaré con el Seguro Colectivo de Riesgo?

Sí, la cobertura del Seguro es hasta los 63 años con independencia de la edad de jubilación.

### ¿Qué contingencias cubre el Seguro Colectivo?

El Seguro Colectivo de Riesgo cubre las contingencias de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

### ¿Cuál es el capital asegurado por el Seguro Colectivo?

La persona trabajadora mantiene, durante la vigencia del seguro, el capital asegurado que tenía en el momento de la baja en la empresa, es decir, cuatro anualidades de los conceptos fijos acreditados en ese momento. Este capital asegurado no es revisable a lo largo de su vigencia.



Al igual que en situación de activo, en caso de ocurrir alguna de las contingencias cubiertas, se detraerán del capital los derechos consolidados en el Plan de Pensiones de la fecha de la contingencia.

### **A efectos del importe a deducir del Capital Asegurado en caso de contingencia ¿qué se entiende por “derechos consolidados”?**

Los “derechos consolidados” en el Plan de Pensiones son el resultado de la suma de las aportaciones obligatorias (del promotor y del partícipe) y sus rendimientos. Las aportaciones voluntarias y sus rendimientos no forman parte de los derechos consolidados, por lo que no se detraerán del importe del Capital Asegurado por el Seguro colectivo en caso de contingencia.

### **Seguro de Supervivencia (TdE)**

La empresa mantendrá de alta en el Seguro de Supervivencia a aquellas personas trabajadoras con derecho al mismo, hasta el cumplimiento de la edad de 65 años en que puedan rescatarlo.

#### **¿Quién tiene derecho al seguro de Supervivencia? ¿Cómo puedo saber si lo tengo?**

Aquella persona trabajadora de Telefónica de España S.A.U. no adherida al Plan de Pensiones y que estuviera de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo antes del 01/07/1992.

Para saber si se está de alta en esta cobertura, es necesario entrar en la página web [GCO E-cliente \(plusultra.es\)](https://plusultra.es) con nuestro usuario y contraseña, y comprobar si entre las pólizas vigentes se encuentra la de “Prestación de Supervivencia Activa”.

#### **¿Qué importe supone el capital del Seguro de Supervivencia?**

El Capital del Seguro de Supervivencia es el equivalente a 2 anualidades de los conceptos fijos en el momento de la extinción de la relación laboral + 8.200 euros.

#### **¿A qué edad puedo cobrar la prestación de Supervivencia?**

Se puede percibir a partir de los 65 años.

#### **¿Si no me puedo jubilar a los 65 años, lo cobraré cuando me jubile?**

En caso de no poder acceder a ninguna de las modalidades de jubilación a los 65 años, se percibirá el seguro de supervivencia a esa edad, no teniendo que esperar al acceso a la jubilación para ello.

#### **¿Resulta factible un rescate anticipado?**

En estos casos no se puede adelantar el cobro antes de los 65 años dado que, por tratarse de un "compromiso por pensiones", fue exteriorizado en noviembre de 2002 mediante un contrato de seguro. El Plan no contempla el adelanto de una prestación equivalente.

## Plan de Pensiones

### ¿En qué situación quedo con respecto al plan de pensiones?

La persona trabajadora continuará manteniendo la titularidad de los derechos consolidados del Plan de Pensiones en calidad de Partícipe Voluntario, por lo que podrá:

- **Mantener su plan de pensiones de empleo como cualquier trabajador en activo** y seguir obteniendo los retornos correspondientes, beneficiándose de una gestión profesional e independiente y con una cartera de activos muy diversificada. Además, este plan de pensiones tiene una comisión de gestión de 3 a 4 veces inferior a un plan de pensiones individual.
- Realizar **aportaciones voluntarias** al plan dentro de los límites de aportación anual establecidos en cada momento.
- Realizar una movilización parcial o total a otro plan de pensiones individual de Fonditel o de otra entidad.

Tanto la empresa (Promotor) como la persona trabajadora (Partícipe) cesarán en las aportaciones obligatorias, por lo que no se realizará descuento en la nómina en concepto de Aportación al Plan de Pensiones.

### ¿Tiene alguna ventaja permanecer en Fonditel?

Sí, la empresa realizará una aportación extraordinaria de 1.000 euros al plan de pensiones de las personas trabajadoras adheridas al plan de bajas, que alcancen la edad de 63 años, siempre y cuando no hayan movilizado ni rescatado cantidad alguna del Plan de Pensiones de Empleo.

Seguir beneficiándose de una gestión profesional e independiente realizado por una entidad exclusivamente dedicada a la gestión de fondos. La gestión del plan de pensiones se supervisa de forma continua y se proporciona un servicio ad hoc y una atención personalizada a empleados y exempleados.

Todo ello manteniendo la ventaja de contar con una comisión de gestión de 3 a 4 veces inferior a un plan de pensiones individual.

### ¿Puedo realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones?

Sí, es posible realizar aportaciones voluntarias siempre que no excedan del límite fijado por la legislación en cada momento. Actualmente, no es posible realizar aportaciones anuales superiores a 1.500 euros. La gestión de estas aportaciones ha de realizarse directamente con Fonditel.

Las aportaciones voluntarias no forman parte de los derechos consolidados que se deducen del capital asegurado del Seguro Colectivo a percibir en caso de fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta.

### **¿Puedo movilizar los derechos consolidados?**

Sí, una vez extinguida la relación laboral es posible efectuar la movilización de los derechos consolidados, tanto parcial como totalmente, a un plan de pensiones individual de Fonditel o de otra entidad. En este caso, el importe del plan quedará regido por el reglamento del plan al cual se han movilizado los derechos.

Igualmente, en caso de movilización parcial o total, la empresa no realizará la aportación extraordinaria al plan de pensiones de 1.000 euros al alcanzar a edad de 63 años.

### **¿Cuándo puedo rescatar los derechos consolidados del Plan de Pensiones?**

Una vez se acceda a una pensión de la Seguridad Social, bien sea por jubilación anticipada u ordinaria, o bien por Incapacidad, se podrá solicitar la percepción de los derechos consolidados del plan de pensiones en las formas de pago establecidas en el Reglamento del Plan de Pensiones (renta, capital, en forma mixta o en forma de pagos sin periodicidad regular).

Adicionalmente, el Reglamento del Plan de Pensiones de Fonditel contempla la posibilidad de rescate a partir del cumplimiento de los 60 años en caso de no mantener una actividad laboral, sin perjuicio de estar en situación asimilada al alta en Seguridad Social (alta en el Convenio Especial). Esta posibilidad puede no figurar en Reglamentos de otros Planes de Pensiones a los que eventualmente se pueda movilizar el plan.

Es necesario recordar que, en caso de rescate del plan de pensiones antes de los 63 años, la empresa no realizará la aportación extraordinaria de 1.000 euros prevista en el Plan Social al alcanzar dicha edad.

### **¿Puedo rescatar el plan de pensiones por Desempleo de Larga Duración?**

El Reglamento del Plan de Pensiones impide el rescate del mismo por Desempleo de Larga Duración al percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o rentas pactadas con el promotor (empresa) superiores al duplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

No obstante, en cualquier momento, el participante podría realizar una movilización parcial a un plan de pensiones individual de Fonditel o de otra entidad por el importe que quisiera cobrar y, para la parte que no quiera cobrar, seguiría beneficiándose de gestión independiente y especializada además de comisiones de gestión entre 3 y 4 veces más bajas que la media del mercado.

En el caso de los partícipes de Telefónica Móviles o Telefónica Soluciones, el Reglamento de su plan de pensiones de empleo permite el rescate del mismo por Desempleo de Larga Duración a partir de la finalización del cobro de la prestación por desempleo.

### ¿Puedo disponer del importe del plan de pensiones por enfermedad grave?

Sí, el partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados, en su totalidad o en parte, en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, en los términos fijados en el reglamento del plan de pensiones.

### ¿Podré disponer de los importes del plan de pensiones correspondientes a las aportaciones que tengan al menos 10 años de antigüedad?

No. El plan de pensiones de empleo de Telefónica no contempla la posibilidad de efectuar rescates de las aportaciones que tengan 10 o más años de antigüedad.

No obstante, puede ser posible su rescate en otros supuestos, como a partir de los 60 años o el desempleo de larga duración en algunos de los planes de pensiones.

### ¿Qué fiscalidad tiene el rescate del plan de pensiones?

En términos generales, los ingresos procedentes del plan de pensiones tendrán consideración de renta regular tanto si el rescate se produce en forma de renta, en forma de capital o mixta.

Sin embargo, las aportaciones realizadas antes del 31/12/2006 pueden disfrutar de una reducción de IRPF del 40%. Para ello se deberán cobrar en forma de capital dentro de los 2 años siguientes al acaecimiento de la contingencia (jubilación ordinaria, jubilación anticipada, incapacidad, etc...)

Por lo tanto, el impacto de la fiscalidad puede ser muy relevante en función del momento y de la forma de cobro y merece una plantificación para que resulte eficiente.

El equipo de Fonditel podrá ayudarle a evaluar y analizar de forma personalizada las posibilidades de cobro buscando una mejor eficiencia y optimización fiscal.

¿Qué es lo que me conviene hacer?

- Analizar las características del producto en el que voy a estar invertido en cuanto a comisiones, nivel de riesgo, patrimonio, seguimiento de las inversiones y organismos de control de las mismas.
- Considerar el posible impacto fiscal tanto a corto como a medio plazo.
- Conocer el nivel de servicio y atención que voy a recibir, valorando la atención personalizada, estudio del impacto fiscal y poder contar con una oficina de atención al partícipe propia
- Valorar las ofertas posibles en todas sus condiciones o términos (incentivos, comisiones de los productos, obligaciones de permanencia y su posible impacto fiscal)

## ATAM

### ¿Qué sucede respecto a ATAM, cuando la persona trabajadora tenga extinguida su relación laboral?

La persona trabajadora que se acojan al Programa de Bajas y manifieste su intención de continuar siendo socia de ATAM (tramitando la solicitud que le será facilitada al efecto) abonará su correspondiente cuota de socio a través de domiciliación bancaria. A su vez, Telefónica continuará realizando a ATAM las aportaciones económicas correspondientes a la empresa en el porcentaje establecido en los Estatutos, hasta que cumpla la edad de 63 años.

[» Continuidad socio \(atam.es\)](https://atam.es)

### ¿Cuál es el importe de la cuota?

La cuota mensual es fija, y asciende a 12,18 euros (cuota de 2024).

## 10. OTROS ASPECTOS

### PLAN DE RECOLOCACIÓN

#### ¿Qué es un Plan de Recolocación?

Al llevar a cabo un despido colectivo, la empresa facilita, a través de una empresa de recolocación autorizada, en este caso LHH (Lee Hecht Harrison), una atención continuada durante 6 meses, que consiste en diferentes aspectos relacionados con su recolocación, como intermediación de ofertas de trabajo en otras empresas, orientación profesional para identificar perfiles, formación profesional de capacitación y atención personalizada de asesoramiento.

Tendrá medidas como apoyo a la recolocación por cuenta ajena, por cuenta propia, formación y reciclaje, gestión de emociones, acompañamiento en búsqueda de empleo, etc.

#### ¿Qué me ofrece este Plan de Recolocación?

LHH (Lee Hecht Harrison) ofrece el Plan de Recolocación Externa con una duración de 6 meses.

Virtual Online

- Intermediación laboral consistente en la puesta a disposición de las ofertas de trabajo recogidas en la CRN (plataforma tecnológica online de LHH)
- Orientación profesional destinada a la identificación del perfil profesional para la cobertura de puestos de trabajo en las posibles empresas destinatarias de la recolocación mediante la metodología de LHH y a disposición de la plataforma tecnológica de LHH (CRN)
- Puesta a disposición de cursos de formación para la capacitación del desempleo de actividades laborales en dichas empresas con cursos de formación habilitados en CRN.
- Servicio de atención de forma individualizada, a través de correo electrónico, respecto a los aspectos relacionados con la CRN.

#### ¿Cómo contacto con la empresa que ofrece el Plan de Recolocación?

Será la empresa adjudicataria del Plan de Recolocación, LHH (Lee Hecht Harrison) quien contacte con aquellos empleados que hayan mostrado su interés en recibir información, indicándolo expresamente así en su solicitud de adhesión al Plan de Bajas.

Los trabajadores incluidos en el Despido Colectivo recibirán información sobre el alcance y contenido del Plan de Recolocación Externa. Esta comunicación -realizada previamente a la Representación Legal de los Trabajadores- se podrá llevar a cabo mediante sesión informativa grupal OnLine, o por medio de boletines informativos o a través de otros canales de comunicación habituales de la compañía como intranet, el Portal Senior o similares.

## Plan de Acciones

### ¿Qué pasa con las acciones de recompensa si me voy de Telefónica?

Si has participado en el último Plan de Acciones lanzado por la empresa para personas trabajadoras, la expectativa de la duplicidad anunciada se liquidará en dinero, equivalente al número de acciones compradas, multiplicado por el valor de la cotización bursátil de la acción en el último día del mes anterior de la baja.

Dicha compensación económica se abonará, una vez deducida la retención de IRPF correspondiente, a través de la nómina, habitualmente dos meses tras producirse la baja en la empresa.

Si la extinción de la relación laboral se produjera después del periodo establecido, se realizaría la entrega de las acciones correspondientes.

Para la percepción de las 100 acciones del Centenario es imprescindible estar de alta en la compañía a 19 de abril de 2024.

### ¿Puedo trasladar las acciones a otra cuenta de valores?

Sí, se pueden trasladar las acciones de la cuenta de Equateplus a otra cuenta de valores.

Es importante tener en cuenta que, para facilitar las gestiones futuras, se debería incluir un correo personal de contacto en la aplicación.

### ¿Las personas trabajadoras que suspendan su relación laboral pueden vender las acciones que tuvieran hasta ese momento depositadas en Equateplus?

Una vez extinguida la relación laboral la persona trabajadora puede vender tanto las acciones adquiridas como las duplicadas en programas anteriores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda en el momento de la venta.

Con respecto a las acciones adicionales percibidas en programas anteriores, hay que tener en cuenta que será necesario mantenerlas durante al menos 3 años desde que se recibieron para que no tengan la consideración de remuneración en especie (dado que no alcanza el límite establecido por la Ley del IRPF que para el conjunto de las entregadas a cada trabajador se establece en 12.000 euros anuales).

(\*) – Para información más amplia -> **ver Anexo 2 – Equateplus – Computershare – Plan de Acciones**

## Plan de Compensación Flexible

### ¿cómo se liquida el renting o el resto de opciones del Plan de Compensación Flexible? . si tengo coche en renting, o guardería, o compré un pc....

“En caso de que tengas algún producto contratado a través del Plan de Compensación Flexible (Formación, Idiomas, Guardería), se procederá a realizar el descuento en nómina de los importes pendientes de liquidar.

Si tienes contratado un Renting de Vehículo puedes informarte del procedimiento a seguir escribiendo al buzón [TE\\_COMPENSACION\\_FLEXIBLE@telefonica.com](mailto:TE_COMPENSACION_FLEXIBLE@telefonica.com).

También dispones de información al respecto en el Reglamento del Plan (cláusula 19.5 Implicaciones en caso de pérdida de la condición de partícipe) que puedes consultar en el portal del Plan, apartado Datos de Interés -> [Mi Compensación \(micompensacion.com\)](https://micompensacion.com)”

## Fondos Sociales

Se continuará siendo beneficiario de los siguientes planes de Fondos Sociales, si bien con una menor preferencia de adjudicación con respecto a los empleados en activo:

- Plan de Vacaciones.
- Plan de Campamentos

El acceso tanto al Plan de Camping como a la Ayuda de Estudios queda sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados para estos planes.

Tanto los respectivos catálogos como el procedimiento de solicitud se publicarán en el Portal Senior en los períodos correspondientes.

## Ofertas comerciales para empleados.

Se continuará disfrutando de las ofertas comerciales para empleados.

## Devolución de equipamiento

### Herramientas Informáticas

Las herramientas microinformáticas deben ser retornadas a la Empresa. Para ello se ha articulado un proceso a través del cual, durante el mes de marzo, se procederá a la recogida en domicilio de la persona trabajadora del equipamiento informático propiedad de la empresa. Se recuerda que, en el caso de los portátiles, debe entregarse con todos los elementos (monitor, maletín, dock station, alimentador, cable de seguridad, llaves de la dock y del cable...).

### Objetos personales en puesto de trabajo / cajoneras / taquillas.

Asimismo, se ruega que se vacíen de pertenencias los espacios ocupados, dejando puestas las llaves correspondientes a cajoneras/ armarios/ taquillas.

## Silla

Silla de prescripción médica en la oficina: si se tiene asignada una silla médica en la oficina, notifica al correo de SSGG: tu ubicación actual y último día en la oficina para poder pasar a retirarla.



TE\_Servicios Generales [te.serviciosgenerales@telefonica.com](mailto:te.serviciosgenerales@telefonica.com)

Silla de Teletrabajo/SmartWork en domicilio: Servicios Generales, a través de su empresa de sillería, retirará la silla del domicilio tras formalizar la baja en la compañía.

### **Línea Móvil Corporativa**

La persona trabajadora que desee quedarse con la línea móvil corporativa deberá solicitar el cambio de titularidad a través de la Secretaría de su Dirección para que lo tramiten por la aplicación AUTO. Deberá facilitar su DNI, domicilio y cuenta bancaria. En cuanto lo tenga ya a su nombre podrá gestionar con el 1004 que le incluyan esa línea en el plan Fusión de su titularidad. Esta actuación de cambio de titularidad se debe realizar antes de la extinción.

El terminal móvil no se retira (el aparato).

### **Tarjeta Vales Comida**

En caso de disponer de una tarjeta restaurante ("Up-Spain") de vales comida, se debe consumir el saldo antes de la extinción de la relación laboral.

### **Correo electrónico corporativo baja, modificar el correo en cualquier web en la que use esa dirección**

La persona trabajadora ha de conocer que desde el primer día en que cause baja en la empresa, la cuenta de correo electrónico corporativo dejará de funcionar, por lo que con antelación suficiente debe tener la cautela de cambiar en todas las web o sitios en que tenga indicado ese medio de contacto sustituyéndolo por otro correo electrónico personal.

Igualmente debe tener en cuenta el guardar por anticipado a su fecha de baja, todos aquellos contactos o agenda que tenga guardados en su correo corporativo.

(\*) ver Anexo 1 – Equateplus – Computershare - Plan de Acciones

### **Licencias Office 365 ligadas a las licencias corporativas**

Las licencias de Office 365 ligadas a las corporativas podrán seguir usándose hasta el momento en que tengan alguna actualización donde se requiera el correo electrónico, que siendo el corporativo que se ha dado de baja, dejará de tener vigencia porque el correo no existe.

## Contacto con la empresa (Portal Senior, buzones de atención...)

El Portal Senior es una página web a través de la cual se tiene acceso a toda la información relativa a la nueva situación de suspensión: legislación sobre la jubilación, actualización de las bases de la Seguridad Social... además existe la posibilidad de realizar las gestiones relacionadas con la empresa: obtención del certificado de IRPF, cambio de domiciliación bancaria, cambio de domicilio, consulta de la nómina, Plan de Vacaciones...

El Portal es accesible a través del siguiente enlace: <https://portalsenior.telefonica.es/>

Cualquier consulta o incidencia que pueda surgir una vez extinguida la relación laboral, puede ser reportada a la empresa a través de los siguientes medios (Viewnext):

Sociedad	Teléfono	Buzón correo electrónico
Telefónica de España	900 123 008	<a href="mailto:rrhh.cess@viewnext.com">rrhh.cess@viewnext.com</a>
Telefónica Móviles España	91 443 71 23	<a href="mailto:tme.desvinculados@viewnext.com">tme.desvinculados@viewnext.com</a>
Telefónica Soluciones	91 443 71 23	<a href="mailto:tsoluciones.desvinculados@viewnext.com">tsoluciones.desvinculados@viewnext.com</a>

## 11. ANEXOS

### ANEXO 1.- CONTROL DE CAMBIOS en VERSIONES

V3 15/01/2024 Antares-Occident importes de pólizas complementarias

V4 18/01/2024 Plan Pensiones, ampliación información

Anexo: Control de cambios en versiones

Anexo: Equateplus, cambio correo comunicación y clave

V5 23/01/2024

Anexo 3: **Antares-Occident** – Información Seguro de Salud

#### Apartado 2- **Solicitud de adhesión:**

nueva consulta:

- Tengo una discapacidad ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?

#### Apartado 4- **Renta por extinción**

añadido un párrafo al final de la pregunta:

¿Qué es el salario regulador?

nuevas consultas (incluidas al final de ese apartado):

- ¿Qué ocurre en caso de que la suma de todas las rentas que me abona la empresa hasta los 65 años no llegue a una anualidad de mi salario?
- Nací antes de 1968 pero esta es la primera vez que cumplo el requisito de 15 años de antigüedad para adherirme a un Plan Social ¿qué porcentaje de renta me corresponde?

#### Apartado 5- **Prestación de desempleo SEPE**

nueva consulta (incluida al final de ese apartado):

- Si pasados los 63 años sigo cobrando el desempleo ¿la empresa me lo va a descontar de la renta?

#### Apartado 6- **Tributación IRPF**

nuevas consultas (incluidas al final de ese apartado):

- ¿Qué conceptos se incluyen para el cálculo de la anualidad a efectos de la exención fiscal?
- Cuando acabe la exención fiscal ¿tendré que avisar a la empresa para que aplique IRPF?

#### Apartado 7- **Cotizaciones a la Seguridad Social**

añadido un párrafo en la pregunta:

¿Durante cuánto tiempo asumiré la Empresa el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social?

#### Apartado 10- **Otros - Plan de Acciones**

añadido un párrafo en la pregunta:

¿Qué pasa con las acciones de recompensa si me voy de Telefónica?

**Paginado** con logo del centenario

**Apartado 2- Solicitud de adhesión:**

nueva consulta:

- Tengo muy pocos años cotizados ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?

**Apartado 4- Renta por extinción**

añadido una línea al final de la pregunta “¿qué es el salario regulador?”:

- Referencia al Plus COR de TME, no forma parte del salario regulador para el cálculo de la renta.

**Apartado 5- Prestación de desempleo SEPE**

nuevas consultas (incluidas al final de ese apartado):

- Si me jubilo anticipadamente mientras estoy cobrando el paro ¿qué renta me abonará la empresa?
- Si trabajo como autónomo no cobraré todo el paro ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?
- Si no tengo derecho a 24 meses de paro ¿qué renta me abonará la empresa?

**Apartado 7- Cotizaciones a la Seguridad Social**

Base de cotización CESS para mayores de 55 años provenientes de ERE (últimos 6 meses cotizados)

**Apartado 8- Jubilación**

Nueva consulta (incluida al final de ese apartado):

- Yo tengo más de 61 años y puedo jubilarme anticipadamente tras un mínimo de 6 meses después de la extinción, pero en ese momento la suma de la renta que habré percibido no llegará al mínimo legal de una anualidad ¿qué hará la empresa para que el INSS no me deniegue esa jubilación anticipada por no cumplir ese requisito?

Anexo 2: **Equateplus**, teléfonos de contacto para España

## ANEXO 2.- EQUATEPLUS – COMPUTERSHARE – PLAN DE ACCIONES

### Servicio de call center de Computershare

Si tiene alguna pregunta específica o necesita ayuda con su cuenta de Telefónica Share Plan, puede enviar un correo electrónico al buzón [Telefonica@computershare.com](mailto:Telefonica@computershare.com).

Alternativamente, puede llamar al centro de llamadas de Computershare. El Centro de Llamadas opera un servicio multilingüe en inglés, español, alemán o portugués, ya sea en persona o con el apoyo de una línea de traducción de última generación que puede utilizarse de inmediato para ayudar a satisfacer sus necesidades de servicio.

Europa – Call Center en Barcelona (España)

+34 93 800 2674 (\*) (de lunes a viernes, de 8 a 18 horas CET)

(Consultas y transacciones, realización de órdenes de venta y/o transferencia de acciones)

### Guía para actualizar los detalles de contacto en EQUATEPLUS

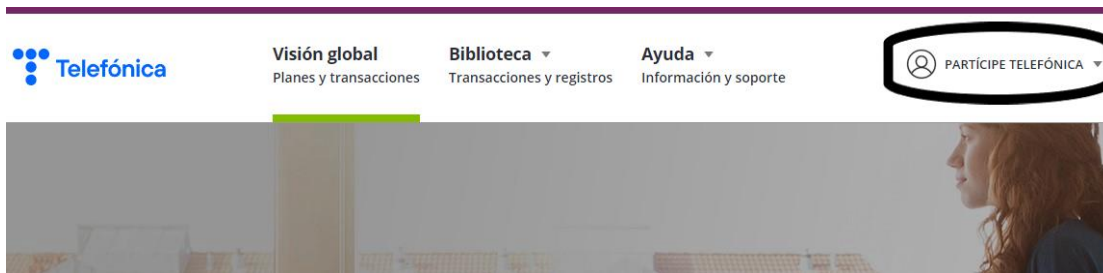
#### ¿cómo puedo cambiar mi nombre en equateplus?

Para cambiar su nombre en EquatePlus, por ejemplo, en caso de matrimonio, deberá ponerse en contacto con el departamento de Recursos Humanos de su empresa para solicitar la implementación de este cambio con respecto a su cuenta de EquatePlus.

#### ¿cómo añadir o editar mi dirección y datos de contacto en equateplus?

Para añadir o editar su dirección y datos de contacto en EquatePlus, siga los siguientes pasos:

- En la parte superior de la pantalla de EquatePlus, haga clic en la imagen de Perfil.



- Seleccione "Datos personales" en el menú desplegable. De este modo, accederá a la pantalla en la que podrá revisar su dirección y sus datos de contacto.



- Si desea añadir o editar algún dato, haga clic en “Editar” en el apartado correspondiente.

## DATOS DE CONTACTO

Editar valores por defecto

### Inicio

NÚMERO DE TELÉFONO

*No se ha facilitado el número de teléfono*

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

*No se ha facilitado la dirección de correo electrónico*

DIRECCIÓN POSTAL

Editar

- Puede seleccionar qué información de contacto se debe utilizar de forma predeterminada para cualquier comunicación que le envíe EquatePlus. Para ello, ajuste el botón deslizable “Predeterminado” correspondiente en posición activa.
- Recuerde hacer clic en “Guardar” cuando haya terminado.

## Proceso de reseteo de contraseña en EQ:

Paso 1 – Introducir el ID de usuario del partícipe:



The screenshot shows the EquatePlus login interface. At the top, the logo 'EQUATEPLUS' is displayed. Below it, there are links for 'Ayuda' and 'español'. The main input area contains a field for 'ID de usuario' with the value '123456' and a green 'CONTINUAR' button. Below the input field, there is a link: '¿Ha olvidado su ID de usuario o contraseña?'.

## Paso 2 – Clicar en la opción ¿Ha olvidado la contraseña?



The screenshot shows the EQUATEPLUS login interface. At the top, there is a header with the logo and navigation links for 'Ayuda' and 'español'. Below the header, there are two input fields: 'ID de usuario' with the value '60' and 'Contraseña'. A link labeled '¿Ha olvidado la contraseña?' is positioned below the password field. At the bottom, there are two buttons: 'ANTERIOR' and 'INICIO DE SESIÓN'.

## Paso 3 – Introducir el correo electrónico registrado en la plataforma



The screenshot shows the EQUATEPLUS login interface. At the top, there is a header with the logo and navigation links for 'Ayuda' and 'español'. Below the header, the title 'Identifíquese' is centered. There are two input fields: 'ID de usuario' with the value '60' and 'Correo electrónico' with the value 'partcipe.ejemplo@telefonica.'. A link labeled '¿Qué dirección de correo electrónico debo introducir?' is positioned below the email field. At the bottom, there are two buttons: 'ANTERIOR' and 'CONTINUAR'.

## Paso 4 – Introducir fecha de nacimiento



The screenshot shows the EQUATEPLUS login interface. At the top, there is a header with the logo and navigation links for 'Ayuda' and 'español'. Below the header, the title 'Fecha de nacimiento' is centered. There is one input field with the placeholder 'dd/MMM/yyyy' and a calendar icon to its right. Below the input field, the text 'Introduzca una fecha de nacimiento válida.' is displayed. At the bottom, there are two buttons: 'ANTERIOR' and 'CONTINUAR'.

Paso 5 – Correo electrónico con contraseña temporal enviado a la dirección de correo electrónico registrada en EquatePlus. Introducir la contraseña temporal recibida:

The screenshot shows the EquatePlus login interface. At the top, the logo 'EQUATEPLUS' is displayed. Below it, there are links for 'Ayuda' (Help) and 'español' (Spanish). A green checkmark icon is followed by the text: 'Hemos enviado un correo electrónico a [redacted] con una contraseña temporal. Introduzca la contraseña temporal aquí. Hágalo lo antes posible.' Below this message is a text input field labeled 'Contraseña temporal' with a key icon and a question mark icon. Underneath the input field, there are two links: 'No puedo recibir la contraseña' and 'SOLICITAR NUEVA CONTRASEÑA'. To the right of the second link is a green button labeled 'CONTINUAR'.

Paso 6 - Únicamente aplica si hay número de doble autenticación (2FA) registrado en EquatePlus. Si el participante tiene registrado el número de teléfono como medida de seguridad adicional se le enviará un código de verificación a su número de teléfono registrado para validar el cambio de contraseña:

The screenshot shows the EquatePlus login interface for step 6. At the top, the logo 'EQUATEPLUS' is displayed. Below it, there are links for 'Ayuda' (Help) and 'español' (Spanish). A green checkmark icon is followed by the text: 'Se ha enviado un código de verificación a 003\*\*\*\*\*75. El envío puede tardar varios minutos. Introduzca el código para continuar.' Below this message is a section titled 'Autorización' with a text input field labeled 'Código' with a speech bubble icon. Below the input field is a green button labeled 'ENVIAR'. At the bottom, there are two links: 'No recibí el código' and 'No tengo acceso a mi teléfono de seguridad.'

Paso 7 – Introducir una nueva contraseña de acceso a EquatePlus:



**EQUATEPLUS**

? Ayuda  español ▼

**i** La contraseña debe incluir:

- \* Al menos 7 caracteres
- \* Una combinación de letras mayúsculas y minúsculas
- \* Al menos 1 número"

**Crear una nueva contraseña**

 ID de usuario	5777772
 Introducir contraseña nueva	<input type="password"/> ?
 Confirmar contraseña nueva	<input type="password"/> ?

**EQUATEPLUS**

? Ayuda  español ▼

**i** La contraseña debe incluir:

- \* Al menos 7 caracteres
- \* Una combinación de letras mayúsculas y minúsculas
- \* Al menos 1 número"

**Crear una nueva contraseña**

 ID de usuario	5777772
 Introducir contraseña nueva	..... ? 
 Confirmar contraseña nueva	..... ? 

Tras clicar en inicio de sesión el partícipe accederá a su cuenta online y podrá acceder en el futuro utilizando esta nueva contraseña.

El partícipe recibirá un correo de confirmación de reseteo de contraseña tras el cambio.

Alternativamente, el partícipe puede ponerse en contacto a través de los números locales de asistencia para Telefónica.

Europa – Call Center en Barcelona (España)  
+34 93 800 2674 (\*) (de lunes a viernes, de 8 a 18 horas CET)  
(Consultas y transacciones, realización de órdenes de venta y/o transferencia de acciones)

## ANEXO 3.- ANTARES-OCCIDENT – INFORMACIÓN SEGURO DE SALUD



### Información Seguro de Salud para los empleados de Telefónica de España, Telefónica Móviles y Telefónica Soluciones que se acojan al ERE 2024

- 1.- Introducción
- 2.- Ventajas
- 3.- Operativa
- 4.- Preguntas Frecuentes

#### Introducción

Los empleados de **Telefónica de España, Telefónica Móviles España y Telefónica Soluciones de Comunicación**, podrán acogerse al Expediente de Regulación de Empleo (ERE) que estas empresas les propone, con efecto a partir del 1 de marzo del 2024.

Esta situación conlleva que los empleados que se acojan al ERE, pasarán a estar asegurados en una póliza de Asistencia Sanitaria Colectiva (cuadro médico y servicio dental franquiciado), cuyo coste será asumido al 100% por la empresa, y serán dados de baja en su actual póliza de Salud Colectiva mixta de reembolso de gastos.

**Estos asegurados podrán añadir coberturas adicionales a su cargo hasta igualar la póliza de la que provienen.** Es decir, estas personas pueden contratar a su cargo la cobertura de reembolso de Asistencia médica, farmacia y dental reembolso.

#### Ventajas de adherirse a las opciones de contratación de Reembolso:

**Mantener la cobertura que han disfrutado hasta ahora:**

**Reembolso de gastos médicos**, cuando utilizan profesionales y/o Clínicas que no están en el cuadro médico de la Compañía.

**Cobertura de reembolso de farmacia**

**Cobertura de dental Reembolso**

- **Coste muy reducido**
- **Plazo de adhesión limitado:** El acceso a estas condiciones de cobertura y precio, sólo estarán disponibles durante **un mes desde que causen baja en la póliza** de reembolso actual de la empresa. Una vez transcurrido este plazo no podrán acogerse a estas condiciones.

## Operativa

### 1 Empleado se acoge al ERE de Telefónica

### 2 Causa baja en su póliza colectiva de Reembolso y Alta en la póliza Colectiva de Asistencia Sanitaria

Este proceso es realizado por la empresa del empleado

### 3 El empleado quiere adherirse a las opciones del Seguro de Reembolso de gastos

Dispone de **1 mes**, desde la fecha en la que fue baja en la póliza colectiva de reembolso.

Debe solicitar el alta en las opciones del seguro de salud de reembolso a través del **eCliente**, con su usuario y contraseña. Estas opciones estarán disponibles desde la fecha en la que causa baja en su póliza colectiva actual.

### 4 Accede y selecciona la opción que le interese contratar

En el eCliente tendrá disponible las opciones y el coste de cada una de ellas.

El coste de las opciones de Reembolso son a su cargo, debiéndonos facilitar la cuenta corriente para la domiciliación de los recibos del seguro.

### 5 Envío de Tarjetas y Documentación

En el eCliente dispondrá de la documentación de la opción contratada y las Tarjetas sanitarias serán remitidas a la dirección postal de su domicilio indicadas en un plazo de 10 días.

## Preguntas Frecuentes

### Si me acojo al ERE de mi empresa ¿voy a disponer del seguro de Salud?

Sí, podrás solicitar la continuidad en cuanto seas baja en la póliza de salud de empleados en activo en la que estás asegurado hasta ahora.

### Si solicito la continuidad en el seguro de salud ¿voy a disponer de la misma cobertura médica que tengo como empleado en activo?

Dependerá de la opción de seguro que escojas. Vamos a poner a tu disposición varios productos:

- **Un seguro de asistencia sanitaria** que abona al 100% Telefónica y que, por lo tanto, no tendrá ningún coste para ti.
- Opción para todos los empleados, ya fueran dentro o fuera de convenio:  
**Un seguro mixto con asistencia sanitaria, reembolso de gastos (incluye farmacia) y dental reembolso asociado con límite anual de 313€.** Este seguro será exactamente igual que el que disponen los empleados en activo de convenio. En este caso, Telefónica asumirá el coste de la cobertura de asistencia y tú abonarás la diferencia de coste correspondiente a la modalidad de reembolso.
- Opción para fuera de convenio únicamente:  
**Un seguro mixto con asistencia sanitaria, reembolso de gastos (incluye farmacia), dental reembolso con límite anual de 626€ y dental reembolso asociado con límite anual de 313€.** Este seguro será exactamente igual que el que disponen los empleados

en activo de fuera de convenio. En este caso, Telefónica asumirá el coste de la cobertura de asistencia y tú abonarás la diferencia de coste correspondiente a la modalidad de reembolso.

**Si decido adherirme a la póliza mixta con asistencia y reembolso, dado que hay varios productos de esta modalidad de seguro ¿puedo seleccionar cualquiera de ellos?**

- Si decides adherirte al seguro Mixto con asistencia y reembolso, la opción de seguro que tendrás a tu alcance coincidirá en cobertura con la que has tenido como empleado en activo, y también podrás seleccionar cualquier producto de reembolso inferior si esta opción se ajusta más a tus necesidades. Lo que no podrás escoger es un producto de cobertura superior al que has tenido como empleado en activo.

**¿Cuál será el coste de este seguro de salud?**

- La modalidad de Asistencia Sanitaria, no tiene ningún coste para ti.
- Si te adhieres al seguro mixto con asistencia y reembolso, el coste dependerá de la opción que tengas a tu alcance y que podrá ser una o dos de éstas:

Modalidad	Edad	Prima Total anual 2024	Prima Total mensual 2024
Asistencia Sanitaria	Sin diferenciación por edad	Sin coste para el asegurado	
Mixto básico con dental franquiciado (incluye reembolso de farmacia) + dental reembolso asociado (313€)		337,73€	28,14€
Mixto básico con reembolso dental (626€) (incluye reembolso de farmacia) + dental reembolso asociado (313€)		488,56€	40,71€

La prima incluida en estas tablas informativas es por asegurado.

El pago de las primas será mensual. No será posible otro tipo de fraccionamiento.

**Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?**

El pago de este importe se efectúa mensualmente mediante domiciliación bancaria. La cuenta bancaria donde remitiremos el recibo se deberá proporcionar a través del eCliente en el momento de solicitar el alta.

El cargo del recibo llegará a tu cuenta durante los 10 primeros días de cada mes.

### **Si suscribo ahora una de las modalidades a las que puedo acceder y más adelante quiero cambiarla por otra ¿podré hacerlo?**

Sí. Si has elegido cualquier modalidad de asistencia sanitaria y reembolso y más adelante decides cambiar a una modalidad inferior o a la modalidad de asistencia sanitaria sin coste, podrás realizar la modificación, pero siempre a renovación del seguro, es decir, en la siguiente anualidad. En el caso de que la elección inicial sea el producto de asistencia sanitaria sin coste no podrás acceder en un futuro a la modalidad de reembolso.

### **¿Puedo suscribir una modalidad de seguro para mí y otra diferente para los beneficiarios de mi póliza?**

No, la modalidad de seguro tiene que ser la misma para el empleado titular del seguro y el cónyuge y/o los hijos que sean beneficiarios suyos en la póliza de activos.

### **¿Voy a abonar algún coste en concepto de copago por estar adherido a este seguro?**

No, este seguro **no tiene copago** en ninguna de sus modalidades.

### **¿Qué tengo que hacer para adherirme a este seguro de salud?**

La solicitud de adhesión se tiene que hacer a través del eCliente ubicado en [www.occident.com](http://www.occident.com). Recuerda que tienes que estar registrado en el portal para poder acceder a esta solicitud y a toda la información de tus pólizas. Una vez que estés dentro del portal:

- Dispondrás de una opción para seleccionar la modalidad de seguro que te interese. Te informaremos del precio a abonar si seleccionas cualquier opción de reembolso teniendo en cuenta que el precio mostrado es hasta el 31 de diciembre.
- Podrás proporcionar la cuenta bancaria en el caso de que tu elección sea un producto de reembolso.
- Verificar el domicilio de envío para las nuevas tarjetas.
- Podrás hacer click en enviar solicitud para cerrar el proceso.

No tendrás que hacer nada más. Hemos intentado que el proceso sea lo más sencillo posible para ti.

### **Si no estoy registrado en el eCliente ¿Qué tengo que hacer para registrarme y acceder a mi solicitud de continuidad de seguro?**

Tu acceso al eCliente te permite disponer no solo de esta solicitud sino de la información de todas tus pólizas.

Por ello es imprescindible que para acceder la primera vez y crear tu perfil de registro, solicites tu acceso en Soy Cliente y crear tu cuenta.

Es importante que te registres lo antes posible. De este modo, cuando nos llegue la baja de tu póliza, lo tendrás todo listo para solicitar de una forma sencilla tu continuidad en el seguro médico. Llámanos cuando quieras registrarte, te ayudaremos en todo el proceso.

### **¿A partir de qué momento tendré en el eCliente la solicitud de adhesión al nuevo seguro?**

Esta utilidad solo se habilitará en tu perfil a partir de la fecha de efecto en la que causes baja en tu póliza de activo. Hasta ese momento, y aunque ya sepas que te vas a acoger al Plan, no tendrás acceso a la solicitud y no podrás cursar el alta.

### **¿Qué plazo tengo para solicitar la adhesión al nuevo seguro?**

Tienes un plazo de **un mes desde la fecha de efecto de la baja en la póliza de empleado en activo**. Ten en cuenta que el alta será efectiva con la fecha de baja en tu anterior póliza de modo que el seguro tenga continuidad y no dejes de tener cobertura ni un solo día. Por ello, es importante que no retrases el trámite y que nos pidas tu adhesión en cuanto dispongas de la solicitud en el portal. No olvides que, si no escoges el seguro médico que te interesa en ese momento, no tendrás la posibilidad de hacerlo más adelante.

### **Si no solicito la adhesión expresa a alguno de los productos que se ponen a mi alcance ¿perderé la posibilidad de estar asegurado?**

No. Si finalizado el plazo de **un mes desde la fecha de tu baja**, no has solicitado el alta expresa en ninguno de los productos que se ponen a tu alcance, te daremos de alta de forma automática en el seguro de asistencia sanitaria, es decir en la modalidad que no tiene coste para ti. Sin embargo, y para que tu continuidad se gestione con rapidez, lo mejor es que no dejes vencer el plazo y que hagas tu solicitud lo antes posible.

### **¿Podré seguir utilizando las tarjetas médicas de las que ya dispongo?**

Podrás usar las tarjetas médicas que tienes hasta que recibas las nuevas que te llegarán en unos 10 días desde que realices la petición de alta.

No olvides destruir las tarjetas antiguas en cuanto te lleguen las nuevas.

En el eCliente colgaremos tu nuevo Certificado Individual de Seguro con un Extracto de las Condiciones Generales de tu póliza.

### **Cuando solicite la adhesión al nuevo seguro ¿puedo dar de alta a algún nuevo beneficiario? ¿Y darlo de baja?**

La continuidad en el seguro se gestionará para el mismo grupo familiar que esté asegurado contigo en la póliza de empresa como empleado en activo, por lo que, en el momento de gestionar el alta, no tendrás opción a variar el grupo asegurado.

Las condiciones para que tu cónyuge y/o hijos estén en el seguro de salud como beneficiarios tuyos se mantienen respecto a la póliza de activos. Por este motivo, para cualquier modificación de esta naturaleza, deberás contactar con tu departamento de Recursos Humanos. Será tu empresa quien nos comunique la modificación que nosotros cursaremos.

**Y si quiero acudir al médico o pedir autorización para algún servicio ¿cambia algo respecto a lo hacía hasta ahora?**

No, todo sigue igual a la hora de utilizar las prestaciones médicas, pedir autorización, solicitar un reembolso o el acceso al cuadro médico.

Utiliza el eCliente siempre que puedas, haz las gestiones desde aquí y consulta la información de tu póliza, es la mejor manera de que conozcas todo el alcance que te proporciona.

**Si quiero gestionar un reembolso de mi póliza como empleado en activo y ya estoy asegurado en mi nuevo seguro ¿cómo debo hacerlo?**

En el eCliente además de acceder a tus pólizas en vigor, tienes acceso a tus pólizas anuladas durante los seis meses posteriores desde la fecha de anulación, desde donde tendrás opción de solicitar el reembolso de las facturas anteriores a la entrada en vigor de tu nuevo seguro.

También, a la hora de consultar las prestaciones médicas que has recibido dentro del cuadro, lo debes hacer accediendo a la póliza en la que estabas asegurado en cada momento.

**Y si tengo cualquier duda que aquí no se aclara ¿Qué puedo hacer?**

Desde Occident queremos que todo el proceso de cambio sea lo más sencillo para ti. Por ello, hemos simplificado el proceso todo lo posible.

Ten en cuenta que las opciones de contratación las tendrás disponibles en el eCliente a partir de que la empresa nos comunique tu baja en el seguro colectivo de empleados en activo, y tendrás un mes para seleccionar la opción que elijas.

Pero, si aún te surge alguna duda, puedes contactar con nosotros y te ayudaremos en todo lo que necesites. Ya sabes que puedes llamarnos o escribirnos.

Atención al asegurado: 915 23 63 45

Email: [colectivospreferentes@occident.com](mailto:colectivospreferentes@occident.com)